



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 28 DE DICIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,402

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 264-2010

DECRETA:

Aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, presentado por el Poder Ejecutivo, en la forma siguiente:

CAPÍTULO I

DE LOS INGRESOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ARTÍCULO I.- Apruébase como Estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal del año 2011, la suma de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

264-2010	PODER LEGISLATIVO Decreta: Apruébase como Estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal del año 2011.	A. 1-75
176-2010	Decreta: Reformar el Artículo 106 del Decreto No.98-2007 de fecha 19 de septiembre del 2007, contenido de la LEY FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.	A. 75-76
	PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2010.	A. 77-79
	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN Acuerdo No. 293-2010.	A. 80

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad.	B. 1-48
--	---------

SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE LEMPÍRAS EXACTOS (L.75,675.265.712.00).

DESCRIPCIÓN

VALOR

INGRESOS TRIBUTARIOS	50,299,600,000.00
<u>Impuesto Sobre La Renta</u>	16,769,300,000.00
Sobre la Renta de Personas Naturales	462,100,000.00
Sobre la Renta de Personas Jurídicas	3,122,000,000.00
Pagos a Cuenta	4,967,800,000.00
Retención en la Fuente	2,692,900,000.00
Retención (Art. 5 y 25)	1,357,400,000.00
Retención por Mora (Art.50)	645,800,000.00

DESCRIPCIÓN	VALOR
Retención Intereses (Art.9)	607,200,000.00
Ganancias de Capital	239,100,000.00
Aportación Solidaria Temporal	2,200,000,000.00
Retención Anticipo ISR 1%	475,000,000.00
<u>Impuesto Sobre la Propiedad</u>	<u>493,100,000.00</u>
Sobre la Tradición de Inmuebles	145,100,000.00
Al Activo Neto	270,000,000.00
Sobre La Tradición Dominio de Tierras	78,000,000.00
<u>Impuesto Sobre la Producción, Consumo y Ventas</u>	<u>22,057,000,000.00</u>
Sobre la Producción de Cerveza	470,000,000.00
Sobre la Producción de Aguardiente	65,900,000.00
Sobre la Producción de Licor Compuesto	84,200,000.00
Sobre la Producción Forestal	200,000.00
Sobre la Producción y Consumo de Aguas Gaseosas	559,000,000.00
Sobre Ventas 12%	18,540,800,000.00
Sobre Ventas 15%	737,900,000.00
Sobre la Venta de Cigarrillos	815,000,000.00
Sobre el Consumo Selectivo de Artículos Varios	415,600,000.00
Sobre el Consumo Selectivo de Vehículos	266,600,000.00
Sobre Ventas (18%) Boleto de Transporte Aéreo	1,800,000.00
Sobre Ventas (5%) Boleto Lotería Electrónica Rifas y Sorteos	100,000,000.00
<u>Impuesto Sobre Servicios y Actividades Específicas</u>	<u>8,753,400,000.00</u>
A Casinos de Juegos, Envite o Azar	2,100,000.00
A la Venta de Timbres de Contratación	3,400,000.00
A la Revaluación de Activos	100,000.00
A Servicio de Vías Públicas	1,821,200,000.00
Sobre Traspaso de Vehículos	18,000,000.00
Aporte Atención Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial	6,900,000,000.00
Otros Impuestos y Licencias Sobre Diversas Actividades	8,600,000.00
<u>Impuesto Sobre las Importaciones</u>	<u>2,214,500,000.00</u>
Importación Terrestre	1,119,600,000.00
Importación Marítima	989,100,000.00
Importación Aérea y Postal	105,500,000.00
Recargo Importación Concesionada	300,000.00
<u>Impuesto a los Beneficios Eventuales y Juegos de Azar</u>	<u>12,300,000.00</u>
Sobre Premios de Urna de Lotería Nacional	5,200,000.00
Sobre Premios de Máquinas Tragamonedas	100,000.00
Sobre Premios de Lotería Electrónica	7,000,000.00
<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>2,348,600,000.00</u>
<u>TASAS</u>	<u>779,500,000.00</u>
Inspección de Vehículos	100,000.00
Vehículos con Placa Extranjera	3,300,000.00
Marchamos	43,100,000.00
Timbres y Blancos Consulares	18,400,000.00
Papeles de Aduana	24,800,000.00

DESCRIPCIÓN	VALOR
Registros Ley de Propiedad	41,000,000.00
Servicio de Auténticas y Traducciones	1,800,000.00
Emisión de Constancias Certificaciones y Otros	15,000,000.00
Tasa por Llamada del Exterior (US\$0.03)	500,000,000.00
Ecotasa sobre Importación de Vehículos Usados	120,000,000.00
Tasas Varias	12,000,000.00
<u>DERECHOS</u>	<u>126,200,000.00</u>
Libretas para Pasaporte	123,100,000.00
Registro Patentes de Invención	400,000.00
Registro de Prestamistas	200,000.00
Incorporación de Empresas Mercantiles	200,000.00
Emisión y Reposición de Placas y Calcomanías	1,500,000.00
Derechos Varios	800,000.00
<u>CANONES Y REGALÍAS</u>	<u>1,223,100,000.00</u>
Concesiones y Frecuencias Radioeléctricas	800,000,000.00
Canon de Explotación de Petróleo	100,000.00
Canon Concesión Aeropuertos	165,200,000.00
Canon Operación Lotería Electrónica	257,800,000.00
<u>MULTAS</u>	<u>98,900,000.00</u>
Multas Arancelarias de Importación	13,400,000.00
Multas Consulares	100,000.00
Conmutas y Multas Judiciales	6,600,000.00
Multas por Incumplimiento de Contrato	5,300,000.00
Multas de Sanidad	200,000.00
Multas por Contrabando y Defraudación Fiscal	1,100,000.00
Multas por Desencaje	500,000.00
Multas de Trabajo	4,100,000.00
Sanciones e Infracciones de CONATEL	1,900,000.00
Multas, Recargos e Intereses Aplicación Código Tributario	44,000,000.00
Multas y Penas Varias	21,700,000.00
<u>OTROS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>120,900,000.00</u>
Ingresos por Subastas	600,000.00
Reparos de Aduana	3,500,000.00
Reparos Varios	4,500,000.00
Dispensa de Edictos	400,000.00
Devolución de Ejercicios Fiscales Anteriores	76,200,000.00
Otros No Tributarios	35,700,000.00
<u>VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO GENERAL</u>	<u>8,600,000.00</u>
<u>VENTA DE BIENES</u>	<u>5,300,000.00</u>
Venta de Materiales y Productos Agropecuarios	400,000.00
Venta de Artículos y Materiales Diversos	4,900,000.00
<u>VENTA DE SERVICIOS</u>	<u>3,300,000.00</u>
Otros Servicios en Puertos	400,000.00
Imprentas	100,000.00
Servicios de Vigilancia a Empresas del Sector Privado	2,800,000.00

DESCRIPCIÓN	VALOR
RENTAS DE LA PROPIEDAD	34,236,835.00
<u>Intereses por Préstamos del Sector Público</u>	<u>31,436,835.00</u>
Intereses por Préstamos de la Seguridad Social	300,000.00
Intereses por Préstamos de Instituciones Públicas Financieras	30,836,835.00
Intereses por Préstamos de Empresas Públicas no Financieras	300,000.00
<u>Intereses por Depósitos</u>	<u>100,000.00</u>
Intereses por Depósitos Internos	100,000.00
<u>Intereses por Títulos y Valores</u>	<u>100,000.00</u>
Intereses por Títulos y Valores Internos	100,000.00
<u>Beneficios por Inversiones Empresariales</u>	<u>300,000.00</u>
Dividendos de Acciones	300,000.00
<u>Alquileres</u>	<u>2,300,000.00</u>
Alquiler de Tierras y Terrenos	1,700,000.00
Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones	500,000.00
Otros Alquileres	100,000.00
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	580,000,000.00
<u>Transferencias y Donaciones Corrientes del Gobierno General</u>	<u>20,000,000.00</u>
Transferencias y Donaciones Corrientes de Instituciones Descentralizadas	20,000,000.00
<u>Transferencias y Donaciones Corrientes de Empresas</u>	<u>500,000,000.00</u>
Transferencias y Donaciones Corrientes de Empresas Públicas	500,000,000.00
<u>Transferencias y Donaciones Corrientes de las Instituciones Públicas Financieras</u>	<u>60,000,000.00</u>
Transferencias y Donaciones Corrientes de las Instituciones Públicas Financieras	60,000,000.00
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	4,329,539,476.00
<u>Transferencias y Donaciones de Capital del Sector Externo</u>	<u>4,329,539,476.00</u>
Transferencias y Donaciones de Capital de Organismos Internacionales	573,167,477.00
Transferencias y Donaciones de Capital de Gobiernos Extranjeros	332,601,800.00
Transferencias y Donaciones Cuenta del Milenio (Gobiernos Extranjeros)	3,779,000.00
Concesión de Alivio de Deuda - Club de París (Gobiernos Extranjeros)	850,800,000.00
Concesión de Alivio de Deuda - HIPC (Organismos Internacionales)	326,622,500.00
Concesión de Alivio de Deuda - MDRI (Organismos Internacionales)	1,716,378,100.00
Apoyo Presupuestario (Organismos Internacionales)	526,190,599.00
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	32,600,000.00
<u>Recuperación de Préstamo de Corto Plazo</u>	<u>32,600,000.00</u>
Recuperación de Préstamo de Corto Plazo a Instituciones Públicas	32,600,000.00
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	9,869,300,000.00
<u>COLOCACION DE TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO</u>	<u>9,869,300,000.00</u>
Colocación de Títulos Valores de la Deuda Interna a L/P	9,869,300,000.00
OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS	8,172,789,401.00
<u>OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS CORTO PLAZO</u>	<u>2,496,268,000.00</u>
Obtención de Préstamos del Sector Externo a C/P (Préstamos Sectoriales)	2,496,268,000.00
<u>OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS LARGO PLAZO</u>	<u>5,676,521,401.00</u>
Obtención de Préstamos del Sector Externo a Largo Plazo	5,676,521,401.00
INGRESOS TOTALES	75,675,265,712.00

CAPÍTULO II
DE LOS EGRESOS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y FINALIDAD
TODAS LAS FUENTES

ARTÍCULO 2.- Para los Gastos Públicos del Ejercicio Fiscal 2011, se aprueba la suma de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE LEMPÍRAS EXACTOS (L.75,675,265,712.00) por Institución y Finalidad.

INST.	NOMBRE	SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES	DEFENSA Y SEGURIDAD	ASUNTOS ECONÓMICOS	PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	VIVIENDA Y SERVICIOS COMUNITARIOS	SERVICIOS DE SALUD	EDUCACIÓN, INVERSIÓN, CULTURA Y ACTIVIDADES RECREATIVAS	PROTECCIÓN SOCIAL	DEUDA PÚBLICA	TOTAL
0001	Congreso Nacional	520,000,000									520,000,000
0002	Tribunal Superior de Cuentas	188,220,200									188,220,200
0003	Comisionado Nacional de Derechos Humanos	52,426,600									52,426,600
0010	Poder Judicial		1,597,204,500								1,597,204,500
0020	Presidencia de la República	685,407,883									685,407,883
0021	Programa de Asignación Familiar								409,941,800		409,941,800
0032	Fondo Hondureño de Inversión Social								653,512,114		653,512,114
0034	Instituto de la Propiedad	14,008,847	8,545,937	223,773,944					17,762,570		264,091,298
0035	Programa Nacional de Prevención y Rehabilitación								7,623,000		7,623,000
0036	Instituto Nacional de la Juventud	13,927,000									13,927,000
0038	Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal	45,245,763			247,333,037						292,578,800
0030	Secretaría de Despacho Presidencial	2,545,768,399									2,545,768,399
0031	Cuenta del Desafío del Milenio-Honduras	30,710,757		524,154,417							556,845,174
0032	Instituto de Acceso a la Información Pública	31,348,100									31,348,100
0040	Secretaría del Interior y Población	3,255,928,636							40,358,200		3,296,286,836
0041	Comisión Permanente de Contingencias								31,932,600		31,932,600
0042	Cuerpo de Bomberos de Honduras		106,523,700								106,523,700
0043	Empresa Nacional de Artes Gráficas	3,800,000									3,800,000
0050	Secretaría de Educación	15,000,000						21,677,196,288			21,692,196,288
0051	Centro Nacional de Educación para el Trabajo							10,237,800			10,237,800

CAPÍTULO III**DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO
GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA
REPÚBLICA Y DE LAS INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS****I. NORMAS GENERALES DE LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA**

ARTÍCULO 3.- La ejecución de los ingresos y de los gastos, así como el seguimiento y evaluación física y financiera del presupuesto la efectuarán las instituciones del Sector Público, sin excepción alguna, de acuerdo a las Normas Técnicas, POAS y Manuales de Procedimientos de los Sub-Sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Crédito Público e Inversión Pública aprobadas por las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y de Planificación.

Todas las instituciones del Sector Público Central, Desconcentrado y Descentralizado, deberán remitir a las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y Planificación, los informes mensuales sobre su respectiva ejecución física y financiera del Plan Operativo Anual y del Presupuesto, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes. Los informes deben ser detallados en forma territorial, a nivel regional, departamental y municipal, de acuerdo al proyecto o programa de que se trate. En adición a la información relativa a la ejecución física y financiera, se deberá desarrollar un capítulo referido a los logros cualitativos y los impactos en los indicadores, metas, ejes estratégicos y objetivos: Sectoriales, Institucionales y de la Estrategia de Reducción de la Pobreza (ERP), Visión de País, Plan de Nación y Plan de Gobierno. A su vez, las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y Planificación, deberán remitir las liquidaciones mensuales a la Secretaría del Congreso Nacional y al Ministerio de la Presidencia a más tardar quince (15) días después de recibidas. Simultáneamente remitirá copia de las liquidaciones a las Comisiones Legislativas Ordinarias de Presupuesto I y II y a los Jefes de cada una de las Bancadas del Congreso Nacional y publicará las mismas en los Portales de Internet de las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y SEPLAN.

Trimestralmente, las Comisiones Legislativas Ordinarias de Presupuesto I y II en conjunto con las representaciones de las

distintas bancadas acreditadas que integran el Congreso Nacional, analizarán las liquidaciones y celebrarán las reuniones que sean necesarias con las Secretarías de Estado en los Despachos de la Presidencia, Finanzas y SEPLAN, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, a efecto de ejercer una función contralora, financiera y operativa, para lo cual requerirán de las Secretarías de Estado en los Despachos de la Presidencia, Finanzas, SEPLAN y del Tribunal Superior de Cuentas el apoyo técnico que estimen necesario. Las Comisiones Legislativas Ordinarias de Presupuesto I y II rendirán un informe trimestral al Pleno del Congreso Nacional con sus conclusiones y recomendaciones.

Asimismo, la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), preparará un informe mensual de gestión por resultados basado en los informes mensuales de ejecución física y financiera a nivel regional, departamental y municipal, de acuerdo a los objetivos y metas de la Visión de País, Plan de Nación y Plan de Gobierno, con base a la información registrada obligatoriamente, en forma mensual, por cada institución del sector público en los Sistemas de Administración Financiera Integrada (SIAFI), SISPU, SIARH, SME, de acuerdo a los manuales y procedimientos aprobados por las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y Planificación.

El incumplimiento de esta disposición por parte del funcionario titular de las Instituciones del Sector Público (Central, Desconcentrado y Descentralizado) responsable de remitir la información a las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y Planificación, para efectuar la evaluación trimestral o de ejecutar las recomendaciones formuladas, dará lugar a la censura por parte del Congreso Nacional y de lo cual se le informará al Señor Presidente de la República.

El incumplimiento por parte de las instituciones del sector público de remitir los informes mensuales anteriormente descritos a las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y SEPLAN facultará a la Secretaría de Finanzas a suspender desembolsos hasta que dicha situación sea subsanada.

Al funcionario(a) que incumpla con el presente Artículo en cuanto a la presentación de los informes a las instituciones antes mencionadas se le aplicará además de la censura, una sanción pecuniaria por el equivalente a quince (15) salarios mínimos.

ARTÍCULO 4.- Todas las instituciones de la Administración Central que generen o perciban ingresos, sea por actividades propias, eventuales o emanadas de Leyes vigentes, deben depositar en la Cuenta General de Ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras el total de los mismos a más tardar dos (2) días después de percibidos, utilizando para ello los procedimientos del Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) o el comprobante de depósito autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, puede autorizar mediante el "Módulo de Modificaciones Presupuestarias del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI)" y el respectivo dictamen que emite la Dirección General de Presupuesto, hasta un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos generados por actividades de su propia naturaleza y que se refieran a la venta de bienes y servicios, para que puedan ser utilizados por tales dependencias y ampliar en forma automática sus asignaciones presupuestarias, previa verificación en el Sistema de la existencia de los ingresos percibidos y previo a la autorización de la Presidencia del Congreso Nacional.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior a las instituciones abajo descritas, a las que se les autorice los porcentajes que se describen:

- 1) Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y de Defensa Nacional y la Dirección de Migración y Extranjería, a las que de manera directa se les asignará hasta el ochenta por ciento (80%) de los ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias.

Para la utilización de estos recursos, las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y de Defensa Nacional presentarán ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el Presupuesto y el Plan de Gastos, que debe incluir programas de prevención y rehabilitación, asimismo informarán al Congreso Nacional.

Se exceptúan los ingresos provenientes de la emisión y renovación de pasaportes que perciban las Secretarías de Estado en los Despachos del Interior y Población y Relaciones

Exteriores respectivamente, los que estarán sujetos al cumplimiento de la meta establecida en el Presupuesto, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 15 de esta Ley;

- 2) La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, de los recursos propios que reciba por concepto de tarifas ambientales, canon, certificaciones o constancias y cualquier otro ingreso relacionado con sus competencias, se le asignará hasta el setenta por ciento (70%);
- 3) A la Dirección General de Aeronáutica Civil, de conformidad con el Artículo 101 de su Ley, se le asignará hasta un setenta por ciento (70%) de los recursos propios que genere por el cobro de Servicios de Seguridad a la Aviación Civil, los que deberán invertirse en equipamiento y capacitación. Dicha asignación debe hacerse mensualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por petición que realice la Dirección General de Aeronáutica Civil;
- 4) Al Instituto de la Propiedad, se le asignará hasta un setenta por ciento (70%) de los recursos que genere por el cobro de los servicios que preste, mismos que se destinarán a cumplir con el cofinanciamiento de la Subvención 31-2008 Supervisión y Control de Calidad del Proceso de Catastro y Registro de la Propiedad en el Departamento de Atlántida, financiado con fondos de la Unión Europea; y,
- 5) A la Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales, por las acciones interpuestas en la Corte Suprema de Justicia, en materia de ambiente y recursos naturales, se le asignará hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos que se generen a consecuencia de las Sentencias Firmes.

Los ingresos que perciba la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), por la venta de energía eléctrica a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la operación de la Central Hidroeléctrica de Nacaome, serán enterados en la Tesorería General de la República y su utilización debe sujetarse a lo establecido en el Párrafo Segundo de este Artículo, destinándose exclusivamente para atender gastos de operación y mantenimiento de dicha Central Hidroeléctrica.

Todas las instituciones de la Administración Central que hayan recibido el porcentaje de los ingresos propios generados a que se refieren los párrafos anteriores y que no lo utilicen en el Ejercicio Fiscal, deben reintegrar los valores sobrantes a la Tesorería General de la República, a más tardar en los primeros tres (3) días hábiles de finalizado el Ejercicio Fiscal. En casos debidamente justificados, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, puede autorizar la incorporación en el presente Ejercicio Fiscal de los recursos percibidos, incorporados y no ejecutados en el período anterior.

ARTÍCULO 5.- Los Centros de Salud Médico Odontológico (CÉSAMO), Centros de Salud Rural (CESAR), Clínicas de Emergencia, Clínicas Materno Infantil, Hospitales, la División de Farmacia, la División de Control de Alimentos, la División de Enfermedades Transmitidas por Vectores y la Dirección General de Regulación Sanitaria, todas dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, pueden hacer uso de sus ingresos recuperados por medio de cuotas para efectuar gastos operacionales. Asimismo, los establecimientos educativos oficiales de Educación y otras dependencias de esta Secretaría de Estado que generen recursos pueden hacer uso de los ingresos propios de conformidad con el Reglamento y el procedimiento que para ese efecto aprobaron las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud y Educación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a fin de registrar con oportunidad y en debida forma los ingresos propios percibidos y los gastos efectuados financiados con dichos ingresos.

Esta disposición será aplicable también para el Hospital Militar y a la Industria Militar de las Fuerzas Armadas, para lo cual deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), tanto los ingresos como los egresos.

Los informes de ejecución presupuestaria deben reflejar el origen y destino de estos recursos.

La Auditoría Interna de cada una de las instituciones en referencia velará por el cumplimiento de esta disposición, en consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 6.- Los ingresos por tarifas, recargos, licencias autorizadas o servicios prestados por la Comisión Nacional de

Telecomunicaciones (CONATEL), se pagarán en la Tesorería General de la República o en cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional autorizado.

Los ingresos que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), perciba en el exterior por la emisión de Licencias de Radio que paguen los propietarios y arrendadores de buques o embarcaciones así como los ingresos que por la inscripción en el Registro de Buques y por la emisión de la Patente de Navegación recaude en el exterior la Dirección General de la Marina Mercante Nacional deben registrarse en el Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante acceso directo por internet y depositarse en los Bancos Corresponsales en el exterior, quienes transferirán dichos valores a la Cuenta establecida por la Tesorería General de la República, y estos agentes recaudadores informarán a dicha Tesorería a más tardar dos (2) días hábiles después de su recaudación.

ARTÍCULO 7.- Los montos que se perciban por concepto de la aplicación de la tasa adicional del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la venta de tierras, a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 2 del Decreto Legislativo No. 131-98, del 30 de Abril de 1998, así como la del cuatro por ciento (4%) por servicios turísticos, establecido en el Artículo 43 del mismo Decreto, una vez enterados en la Tesorería General de la República, serán incorporados al Presupuesto del Instituto Nacional Agrario (INA), y del Instituto Hondureño de Turismo (IHT) respectivamente, en consonancia con lo establecido en el Artículo 4 de estas Disposiciones Generales y previa verificación del depósito por parte de la Dirección General de Presupuesto, utilizándose para ello el mecanismo de ampliación automática, prohibiéndose el uso de los referidos fondos para asuntos relativos a sueldos y salarios.

La Auditoría Interna de cada una de las instituciones en referencia velará por el cumplimiento de esta disposición, en consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 8.- Los ingresos que se perciban por acciones ejecutadas por la Procuraduría General de la República, por mandato de la Corte Suprema de Justicia, resultantes de los operativos efectuados por el Tribunal Superior de Cuentas, deben

ser depositados en la Tesorería General de la República de conformidad a lo establecido en el párrafo primero del Artículo 4 de esta Ley.

De tales ingresos se distribuirá el treinta y cinco por ciento (35%) para el Tribunal Superior de Cuentas; treinta y cinco por ciento (35%) para la Procuraduría General de la República para la ampliación automática de sus respectivas asignaciones presupuestarias, y el restante treinta por ciento (30%) quedará en el Fondo General de la Tesorería General de la República.

Las recuperaciones que efectúe la Procuraduría General de la República por su propia ejecutoria, deben depositarse en la Tesorería General de la República y se le podrá asignar mediante el procedimiento de ampliación automática, hasta el veinte por ciento (20%) de tales ingresos.

ARTÍCULO 9.- Todas las instituciones de la Administración Central a las que se asigna un porcentaje con base a las recaudaciones por ingresos propios, deben presentar a la Dirección General de Presupuesto (DGP) la documentación soporte (comprobante de pago TGR-1) dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al que se generaron dichos ingresos, caso contrario perderán el derecho al crédito presupuestario correspondiente. Se exceptúan las recaudaciones de la segunda quincena del mes de Diciembre, las cuales deben documentarse a más tardar el día 30 de Diciembre del 2011, en cuyo caso estos recursos serán incorporados en el presupuesto del siguiente Ejercicio Fiscal en el mes de Enero. De no cumplirse con esta disposición se perderá el derecho al crédito presupuestario en referencia.

ARTÍCULO 10.- Cuando los Ingresos Corrientes de la Administración Central sean mayores a los montos estimados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se autoriza al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, incorpore periódicamente los excedentes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República mediante Acuerdo Ejecutivo, previa autorización de la Junta Directiva del Congreso Nacional a través de carta escrita por su Presidente. Tales recursos no podrán destinarse para incrementar el presupuesto de las instituciones que reciben porcentaje establecidos por la Ley, ni las partidas de Sueldos y Salarios.

Estos recursos y los que se generen por la recuperación de préstamos otorgados por las operaciones de liquidación forzosa de Instituciones del Sistema Financiero, se destinarán para atender otros gastos no considerados en el presupuesto, dándole prioridad a proyectos de inversión social y amortización de la deuda interna.

Igual tratamiento se dará a las recuperaciones y a los remanentes de los fondos otorgados para el pago a los inversionistas y/o depositantes que resultaron perjudicados por dicha liquidación forzosa y éstos se destinarán a atender compromisos derivados de la misma finalidad.

Todos los valores antes mencionados se incorporarán a la Institución "449 Servicios Financieros de la Administración Central".

ARTÍCULO 11.- Para fines de la presente Ley, se entiende por Ingresos Netos al resultado de restar de los Ingresos Totales: el monto de los préstamos recibidos tanto de fuente interna como externa, las transferencias y donaciones internas y/o externas, la recuperación de préstamos, los servicios pagados por recaudación de tributos, devolución de impuestos correspondientes al presente Ejercicio Fiscal que se rebajan de la respectiva recaudación, las devoluciones de impuestos percibidos de más en periodos anteriores, los valores registrados como devoluciones por pagos efectuados de más en Ejercicios Fiscales anteriores.

ARTÍCULO 12.- Las transferencias que se deben otorgar a las distintas instituciones del Sector Público en base a un porcentaje establecido en Ley sobre los Ingresos Netos, serán transferidos en la medida que se realice la recaudación correspondiente.

ARTÍCULO 13.- Todas las Transferencias a favor de las distintas instituciones del Sector Público que figuran aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, con base a un porcentaje establecido en Ley sobre los Ingresos Netos, su otorgamiento estará sujeto al valor recaudado en el presente Ejercicio Fiscal, independientemente del valor aprobado.

ARTÍCULO 14.- Los ingresos que se generan por la aplicación de la Ley del Arancel Consular en lo concerniente a las actuaciones consulares, tales como auténticas o reconocimiento de firmas, traducción de documentos o certificaciones de

traducciones y demás relacionados, serán tramitados por los Consulados Generales, Secciones Consulares y Consulados Honorarios, utilizando el procedimiento de boleta de depósito pre-emitida del Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), mediante acceso directo por internet. El beneficiario debe efectuar dicho depósito directamente en los Bancos Corresponsales en el exterior que instruya la Tesorería General de la República.

Por cada cobro que se realice se emitirá en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), el correspondiente comprobante de pago numerado y autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Queda terminantemente prohibido cualquier cobro fuera del procedimiento establecido en este Artículo.

El beneficiario del servicio pagará el valor en un Banco previamente autorizado por el Banco Central de Honduras. El Banco seleccionado transferirá periódicamente los fondos a una cuenta en Dólares de los Estados Unidos de América, abierta en el Banco Central de Honduras a nombre de la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 15.- Los ingresos que se perciban por la entrega de pasaportes en el exterior deben ser depositados en los Bancos Corresponsales, utilizando el procedimiento establecido en el Artículo anterior. Por los entregados en el país, se debe seguir el procedimiento establecido en el Artículo 4 de esta Ley.

Una vez que la recaudación por Libretas de Pasaportes haya superado la meta prevista en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, por los pasaportes emitidos le corresponderá:

- 1) En el país, el ochenta por ciento (80%) a la Dirección General de Migración y Extranjería; y,
- 2) En el exterior, se distribuirá un cuarenta por ciento (40%) a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y un cuarenta por ciento (40%) a la Dirección General de Migración y Extranjería, quienes lo incorporarán a su respectivo presupuesto mediante el mecanismo de ampliación automática.

Para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorice la incorporación al presupuesto de estos recursos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, debe presentar el detalle de los recursos obtenidos por la entrega de pasaportes y copia del registro que para tal efecto lleva la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

ARTÍCULO 16.- Con el fin de asegurar avances en el proceso de descentralización operativa en la ejecución de los respectivos presupuestos de todas las regiones departamentales y todos los hospitales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, no pueden ser disminuidas sus respectivas asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, así como los recursos que se incorporen procedentes de cualquier otra fuente. Con excepción de la asignación presupuestaria de medicamentos ya que el setenta por ciento (70%) será destinado exclusivamente a financiar las compras de productos farmacéuticos para el Almacén Central de Medicamentos a través de licitaciones públicas.

ARTÍCULO 17.- Las asignaciones presupuestarias destinadas al pago de servicios públicos deben ser utilizadas únicamente para atender los gastos efectuados por estos conceptos. En consecuencia, se prohíbe ser transferidas para cubrir compromisos de distinta finalidad. Trimestralmente las Gerencias Administrativas o su equivalente en las Instituciones del Sector Público (Central, Desconcentrado y Descentralizado) remitirán de manera simultánea a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, evidencias de la ejecución presupuestaria de estas asignaciones.

ARTÍCULO 18.- Cualquier requerimiento adicional de recursos por parte de las Instituciones de la Administración Central, Instituciones Descentralizadas, Empresariales, Financieras y No Financieras, orientados a satisfacer necesidades ineludibles no previstas en los Objetivos y Resultados del Plan Operativo Anual contenidos en el Presupuesto aprobado, debe ser atendido con recursos de su propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados de acuerdo a las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

ARTÍCULO 19.- Los Gastos de Representación dentro y fuera del país son los montos que se determinan por los gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, que son otorgados a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades, y que serán determinados por el Poder Ejecutivo para la Administración Central. Estos gastos son distintos a los que se refiere el Reglamento de Viáticos de la Administración Central.

Tales gastos se pueden otorgar únicamente al Presidente de la República, Secretarios y Sub-Secretarios de Estado y titulares de las Instituciones Descentralizadas, debidamente autorizados por el respectivo Órgano Directivo, así como los titulares de los Órganos Desconcentrados que tengan rango ministerial. Para otros funcionarios del Poder Ejecutivo, la autorización de gastos de representación será formalizada mediante el respectivo Acuerdo del Presidente de la República u Órgano Directivo que corresponda con vigencia únicamente para el presente Ejercicio Fiscal, asignando los recursos de acuerdo a la misión específica encomendada.

Las asignaciones presupuestarias del Objeto Gastos de Representación en el Exterior que figuran en las Actividades Representaciones Diplomáticas y Representaciones Consulares, del Programa Promoción Externa y Gestión Internacional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, servirán exclusivamente para cubrir los gastos directamente ligados con el funcionamiento de las Embajadas y Consulados en el Exterior.

ARTÍCULO 20.- Las asignaciones del gasto contenidas en la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, en los Programa 11 Servicios de Investigación, Actividades: 01 Servicios de Investigación Criminal, 02 Servicios Especiales de Investigación, 03 Unidad Especial de Investigación de Muerte de Menores y 04 Servicios de Asuntos Internos; Programa 12 Servicios Policiales Preventivos, Subprogramas: 01 Servicios Nacionales Preventivos y 02 Directorio General, y en la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, los Programas 01 Actividades Centrales, Actividades: 06 Colegio de Defensa Nacional, 07 Industria Militar, 08 Relaciones Públicas y 09 Ceremonial Militar y Protocolo; Programas 11 Ejército, 12 Fuerza Aérea, 13 Fuerza Naval y 14 Estado Mayor Conjunto en sus

Actividades 01 Dirección y Coordinación del Programa y 02 Hospital Militar, que por la naturaleza de sus funciones requieren de un procedimiento administrativo expedito, se transferirán al inicio de cada mes a las cuentas bancarias en el Banco Central de Honduras, que se abrirán para cada una de las categorías programáticas mencionadas de dichas instituciones, cuyo manejo estará a cargo del Gerente Administrativo de la respectiva Secretaría de Estado, en base al plan de desembolsos y ejecutorias que éstas presenten.

Es entendido que los recursos que por este mecanismo sean manejados deben ser anualmente liquidados y los sobrantes depositados en la Tesorería General de la República dentro de los tres (3) días hábiles después de finalizado el Ejercicio Fiscal.

Se exceptúan de lo anterior, las asignaciones de gasto contenidas en los Programas y Actividades mencionadas, que se refieran a Transferencias, Arrendamientos, Seguros, Contribuciones Patronales a Instituciones de Previsión y Seguridad Social, Pago del Décimo Tercer y Décimo Cuarto Mes de Salario y Contratación de Obras Públicas y Consultoría que se efectuarán siguiendo los momentos del gasto denominados pre-compromiso, compromiso devengado y pago.

ARTÍCULO 21.- Todas las dependencias del Sector Público asignarán y pagarán con cargo a su respectivo Presupuesto los servicios que les prestan la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Aguas de San Pedro Sula y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), o cualquier otra institución que brinde estos servicios. Ninguna de las instituciones del Sector Público puede sustraerse de dichas obligaciones.

Las instituciones de servicios públicos mencionadas en el párrafo anterior quedan obligadas a suministrar a las dependencias del Sector Público usuarias, el detalle del cobro de los servicios prestados durante el período que comprenden los respectivos avisos de pago.

II. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 22.- Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas, la Secretaría de

Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto, no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria después que la respectiva institución haya efectuado erogaciones que deba imputar en los objetos de gasto sujetos de aprobación.

III. DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

ARTÍCULO 23.- Todo pago de la Administración Central a favor del Banco Central de Honduras o por su medio se efectuará mediante el respectivo documento manual o electrónico que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

El Banco Central de Honduras no efectuará ningún débito en las cuentas a nombre de la Tesorería General de la República y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, que no tengan la autorización expresa de esta Secretaría de Estado, excepto lo acordado en convenios y/o contratos suscritos con anterioridad a esta disposición.

Para estos casos excepcionales el Banco Central de Honduras debe:

- 1) En la Deuda Pública Interna Directa, entregar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, copia de los documentos que amparen los valores pagados en concepto de amortizaciones, intereses y comisiones, desagregados conforme a los requerimientos de dicha Dirección General, cada vez que se genere la operación, para fines de registro y control de endeudamiento;
- 2) En préstamos concedidos a instituciones del Sector Público que cuenten con el aval, fianza o garantía otorgada en base al Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, notificar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público las situaciones siguientes:
 - a) Con veinte (20) días hábiles de anticipación, la insuficiencia o no de disponibilidad de fondos en las cuentas de la institución deudora, para efectos de programación del flujo de caja de la Cuenta Única; y,

- b) Con anticipación de siete (7) días hábiles, la falta de presentación del oficio de pago del servicio de la deuda por parte de la Institución deudora, así como la disponibilidad de fondos de las cuentas bancarias de la misma;

- 3) De existir disponibilidad en las cuentas y no haberse iniciado el trámite de pago por parte de la institución deudora, el Banco Central de Honduras debe cumplir la instrucción de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debitando las cuentas bancarias de la institución deudora para efectuar el pago directamente; y,

- 4) Dar aviso inmediato a la Tesorería General de la República y a la Dirección General de Crédito Público de cada débito que efectúe en aplicación de este Artículo, detallando el concepto y fundamento del mismo, para proceder a su correspondiente verificación.

ARTÍCULO 24.- A fin de obtener información oportuna relacionada con los fondos depositados en cuentas del Sistema Bancario Privado, por las Instituciones y Organismos del Sector Público, en consonancia con lo ordenado en los numerales 7) y 8) del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las instituciones bancarias enviarán diariamente a la Tesorería General de la República, los extractos bancarios impresos y en formato electrónico, relacionados con el movimiento de tales cuentas, para el proceso de conciliación bancaria automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). En dichos organismos deben incluirse las Unidades Ejecutoras y Proyectos financiados con fondos externos.

ARTÍCULO 25.- Por las erogaciones que el Estado realice en moneda extranjera, se generarán las Órdenes de Pago con su equivalente en moneda nacional utilizando la tasa de cambio del día que establezca el Banco Central de Honduras.

Los diferenciales cambiarios que se deriven de estas operaciones se generarán y registrarán en forma automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante el Formulario F-01.

ARTÍCULO 26.- Todos los valores que hayan recibido las Instituciones de la Administración Central en concepto de anticipo

de fondos, recursos propios, transferencias y cualquier otra fuente de ingresos, que no fueron utilizados al término del Ejercicio Fiscal, deben ser enterados a la Tesorería General de la República dentro de los tres (3) días hábiles de finalizado el mismo.

Esta disposición es aplicable también a las instituciones públicas y privadas que reciban recursos de la Administración Central. Asimismo, estas últimas deberán presentar la liquidación de los gastos efectuados.

ARTÍCULO 27.- En el caso de las dependencias del Sector Público que mantienen cuentas en el Banco Central de Honduras y que emitan órdenes de pago mediante oficios o notas, para retiro de dinero en efectivo, sólo se atenderán cuando sean debidamente justificadas y no pueden exceder de DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.200,000.00), asimismo, no deben efectuar más de dos (2) transacciones por cuenta en el mes, indicando en dichos documentos el destino de los fondos.

Además de lo anterior, las órdenes de pago deben contar con dos (2) firmas autorizadas, las cuales deben estar debidamente registradas en el Departamento de Contaduría del Banco Central de Honduras.

Exceptuándose de las disposiciones anteriores, las Secretarías de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad cuando se trate de asuntos relacionados con la soberanía e integridad del territorio nacional y la seguridad interna.

Los cheques emitidos por la Tesorería General de la República llevarán la leyenda "NO NEGOCIABLE". Cuando el beneficiario sea una institución del sector público los cheques de valor superior a CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180,000.00), no deberán ser pagados en efectivo por el Sistema Bancario Nacional.

ARTÍCULO 28.- Con el propósito de racionalizar los recursos públicos, los pagos en concepto de transferencias que realice la Administración Central a las distintas instituciones del Sector Público y Privado, se efectuarán de acuerdo a la programación financiera y el comportamiento de los ingresos reales que capte la Tesorería General de la República durante el respectivo trimestre.

IV. DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 29.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2011, puede pagar con Bonos sus aportes que en concepto de cuota patronal le corresponde al Estado aportar a los institutos previsionales, así como hasta un máximo de veinte por ciento (20%) de la transferencia que le corresponda realizar a las municipalidades del país.

Las características, términos y condiciones de la Emisión de Bonos Gubernamentales, se establecerán en el Reglamento que para tal efecto emita la Secretaría de Estado antes mencionada.

ARTÍCULO 30.- Siendo congruente con el documento de Política de Endeudamiento Público para el Período 2011-2014 y en cumplimiento de los acuerdos negociados con la Comunidad Cooperante Internacional y en concordancia con la Política Monetaria, para mantener un nivel de endeudamiento público en condiciones de estabilidad financiera, ésta debe conservar una relación porcentual del saldo nominal de la Deuda Pública Total con el Producto Interno Bruto (PIB), sostenible en el mediano y largo plazo y con las variables macroeconómicas, según la Carta de Intenciones suscrita con el Fondo Monetario Internacional (FMI).

ARTÍCULO 31.- La Secretaría Estado en Despacho de Finanzas y la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), trabajarán en forma conjunta a través de la Red de Directores y Enlaces de Cooperación Externa de Honduras (REDECEH), a fin de asegurar que todos los recursos de la Cooperación Externa No Reembolsable que reciben las Instituciones Centralizadas, Desconcentradas y Descentralizadas del Gobierno de Honduras sean incorporados al Presupuesto General de la República y al Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

ARTÍCULO 32.- En atención a los Artículos 71 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 18 del Reglamento y 19 de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público y particularmente con el cumplimiento de los indicadores de capacidad de endeudamiento institucional, al inicio de la negociación para la contratación de todo nuevo endeudamiento público externo o

interno, incluida la emisión de títulos valores, por parte de las Corporaciones Municipales e Instituciones Públicas Descentralizadas, deben contar con la autorización que para tal efecto emitirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 33.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, podrá realizar operaciones de permuta o refinanciamiento de bonos vigentes o al vencimiento por bonos, con el propósito de minimizar el riesgo y el perfil del portafolio de deuda.

Si la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas u otra institución del sector público en observancia a las Normas del Subsistema de Crédito Público, utiliza la permuta de bonos o readecuación de la deuda pública, el programa de refinanciamiento que se defina, no afectará el monto autorizado del endeudamiento público interno.

ARTÍCULO 34.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que proceda a realizar colocaciones de los saldos disponibles de la emisión de bonos autorizados para financiar los gastos del Ejercicio Fiscal 2010; mismas que podrán ser en moneda nacional o extranjera. Los recursos captados por este concepto serán destinados a honrar las obligaciones no pagadas al cierre del Ejercicio Fiscal 2010.

ARTÍCULO 35.- A fin de garantizar la correcta aplicación de los fondos provenientes de fuentes externas, las personas responsables de la administración de estos recursos ya sea en condición reembolsable o no reembolsable, que incurran en la autorización de gastos no elegibles dentro del convenio de préstamo o donación, serán responsabilizadas civil y administrativamente por tales autorizaciones.

V. CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos del Sector Público, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,800,000.00), tienen que hacerlo por Licitación Pública. Para

montos iguales a NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.900,000.00) y menores a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,800,000.00) debe cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración, ni los contratos, cuyo monto sea inferior a los NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.900,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores deben ser aplicables también a los contratos de consultoría así como los relacionados con proyectos de inversión, estudios de factibilidad, supervisión de obras, arrendamiento de equipos relacionados con protección de servicios de salud, seguridad, telecomunicación, defensa y otros.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.450,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180,000.00).

Se exceptúan de la obligación de someter a licitación pública; los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Sector Público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la institución por movilización, precio, ubicación, calidad de servicio, etcétera. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades.

Las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L.53,000.00), deben efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes, materiales y suministros o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se acuerden entre entidades del sector público nacional, no están sujetas a licitación ni caución.

Todos los montos arriba indicados incluyen el valor de los impuestos que sean aplicables, dependiendo del tipo de bien o servicio que se adquiera o contrate.

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 25, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, los organismos del Sector Público no podrán fraccionar las adquisiciones, licitaciones y subastas de obras, bienes y servicios con el fin de eludir los techos de contratación y los procedimientos de selección a que se refiere este Artículo. El incumplimiento de esta disposición determinará la responsabilidad que corresponda.

ARTÍCULO 37.- Si al inicio del Ejercicio Fiscal 2011 no se hubieren completado los trámites de Licitación Pública requeridos para un nuevo contrato, con el fin de no paralizar los servicios que se reciben del Contratista, se puede prorrogar el contrato vigente hasta por un máximo de tres (3) meses dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite.

La prórroga se hará mediante acuerdo entre Partes, previo dictamen de las Unidades de Servicios Legales y Auditoría Interna de la respectiva Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO 38.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica del Presupuesto, que establece la operatividad de la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que mediante el procedimiento de contratación directa, suscriba Convenios de Prestación de Servicios Financieros con el Sistema Bancario Nacional en virtud de que dichas instituciones pueden participar en estos Convenios a simple cumplimiento de requisitos técnicos de comunicación entre los Sistemas de cada institución financiera y el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). Dicho proceso debe ser supervisado por el Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 39.- Con el propósito de reducir los costos de transacción y hacer más eficientes las compras del sector público, aprovechando las ventajas de la economía de escala y en aplicación de los principios de transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, economía y planificación, se faculta al Poder Ejecutivo para contratar, por medio de los órganos o entidades competentes, el suministro de bienes por las modalidades de Convenio Marco de Precios o de Compras Corporativas.

Por Convenio Marco de Precios se entenderá la modalidad de contratación por la cual se seleccionará, previa licitación pública, a uno o más proveedores, según dispongan los pliegos de condiciones. Los bienes ofertados, incluyendo características y precios, serán incluidos en un Catálogo que llevará la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), por medio del Sistema Nacional de Contrataciones y Adquisiciones (HONDUCOMPRAS), de manera que, en la primera etapa de implementación de dicha modalidad, solamente las Secretarías de Estado, harán sus adquisiciones en forma obligatoria, a los proveedores detallados en dicho Catálogo y emitiendo, en forma directa, las órdenes de compra correspondientes al proveedor así seleccionado, salvo situaciones de estricta fuerza mayor que impidan la formalización de la adquisición según se disponga por vía reglamentaria. La vigencia de los Convenios Marco no podrá exceder del año fiscal.

Por Compras Corporativas se entenderá la modalidad de contratación mediante la cual, dos (2) o más órganos o entidades que se agrupan, a través de la firma de un Convenio, para contratar bienes de manera conjunta, mediante una única licitación y con él o los proveedores que resulten seleccionados. Con esta modalidad se pretende lograr mejores precios y condiciones de entrega y calidad, a través de volúmenes mayores de compra.

El uso de estas modalidades se limita solamente a la adquisición de los bienes incluidos en las mismas, por lo que se deberá seguir utilizando los procedimientos y modalidades establecidos en la ley, para la adquisición de bienes, servicios, obras y consultorías, no incluidas en las modalidades de Convenio Marco o Compras Corporativas.

ARTÍCULO 40.- El Poder Ejecutivo, por Acuerdo emitido por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, determinará los bienes a adquirirse mediante cualquiera de los procedimientos indicados en el Artículo precedente. La Oficina Normativa de Contratación y Adquisición del Estado (ONCAE), será responsable de revisar y autorizar las fichas técnicas que describan las especificaciones de los bienes y los servicios conexos de dichos bienes a incluirse en el Convenio Marco y Compras Corporativas. Podrán realizarse, con tal propósito, estudios u otras evaluaciones que determinen su factibilidad y conveniencia, por medio de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones

del Estado (ONCAE), en consulta con las demás dependencias que se estimen pertinentes atendiendo a su actividad y al volumen de sus adquisiciones.

Para los fines del párrafo anterior y según el procedimiento de que se trate, se tendrán en cuenta especialmente los bienes adquiridos de manera frecuente o con entregas sucesivas o periódicas, los productos estandarizados que son utilizados por más de una entidad y los demás en los que concurren otras razones compatibles con los objetivos de economía y de eficiencia previamente establecidos.

Las convocatorias a licitación bajo la modalidad de Convenio Marco o de Compras Corporativas deberán hacerse con suficiente anticipación para promover la mayor competencia; en ningún caso este plazo podrá ser menor de quince (15) días hábiles, salvo que un convenio internacional suscrito por el Estado establezca un plazo diferente y participe un oferente que invoque dicho convenio.

Los pliegos de condiciones de cualquier procedimiento indicarán sus condiciones generales y especiales, incluyendo, entre otros aspectos, las especificaciones de los bienes o servicios, cantidades y plazos, debiendo garantizarse la mayor transparencia y objetividad en garantía del interés público.

ARTÍCULO 41.- Serán aplicables a las modalidades previamente indicadas, las disposiciones pertinentes de la Ley de Contratación del Estado, teniendo en cuenta las características especiales de los Convenios Marcos o de Compras Corporativas y siempre que no hubiera contradicción con las disposiciones anteriores.

El incumplimiento de la obligación de consultar el catálogo de bienes que resulte de un Convenio Marco o cualquier otra acción u omisión eludiendo la adquisición por medio de este procedimiento, hará incurrir en responsabilidad administrativa al servidor público que se encuentre en tal situación; adicionalmente, incurrirá en responsabilidad patrimonial en la medida que se incumplan los objetivos de economía o de eficiencia en la gestión administrativa, haciendo adquisiciones más caras o más gravosas o causando otros perjuicios derivados de tal conducta; lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera

tipificarse. Similar responsabilidad cabrá en caso de transgresiones a los otros procedimientos previamente indicados.

El Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en coordinación con la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), reglamentará las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 42.- En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado, la multa para el caso del incumplimiento del plazo debe establecerse tanto en el Pliego de Condiciones como en el Contrato de Construcción de Obras Públicas.

Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebre la Administración Pública Central, Instituciones Descentralizadas y Organismos Desconcentrados.

El valor de las multas a que se refieren los párrafos anteriores, estará en relación con el monto del contrato, de acuerdo con los rangos que al efecto se establecen en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 43.- Solamente se autorizará pagos que impliquen anticipo de fondos de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, los que no deben exceder del quince por ciento (15%) del monto total del contrato.

En los casos de contratos de construcción de obras y de seguros derivados de convenios internacionales, el anticipo se autorizará en la forma y cuantía que establezca la normativa del Organismo Financiero.

A los contratistas extranjeros se les puede otorgar anticipo únicamente cuando los respectivos proyectos sean financiados como mínimo en un ochenta por ciento (80%) con fondos externos.

Quedan autorizadas las dependencias del Poder Ejecutivo a pagar como anticipo, en los contratos de arrendamiento que celebren, hasta el equivalente a un (1) mes de renta en concepto de depósito, el cual quedará como pago de la renta del último mes en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble.

ARTÍCULO 44.- En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.

ARTÍCULO 45.- Para el pago de las adquisiciones de bienes y servicios a través de contratos y/o subcontratos celebrados bajo la modalidad de intermediación realizada con Organismos Internacionales, las instituciones de la Administración Central, Instituciones Descentralizadas y Organismos Desconcentrados transferirán los fondos bajo la modalidad de anticipos y una vez recibidos de conformidad dichos bienes y servicios, estas instituciones deben liquidar este anticipo imputando el gasto al objeto específico correspondiente, dentro del ejercicio en que se realizó dicho anticipo y deben reintegrarse a la Tesorería General de la República o a la respectiva Tesorería Institucional los remanentes, incluyendo los intereses que resultaren por cualquier concepto, dentro de los tres (3) días hábiles después de finalizado el Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 46.- De conformidad con las leyes aplicables, en función de sus asignaciones presupuestarias y con el propósito de impulsar la descentralización en la administración pública, las adquisiciones del cien por ciento (100%) de los recursos asignados de los objetos de gasto para alimentos y bebidas para personas, materiales médicos quirúrgicos y equipos médicos, deben ser realizadas por las administraciones de las regiones departamentales y los hospitales del país.

El treinta por ciento (30%) de las compras de medicamentos, deben ser realizadas por las administraciones de las regiones

departamentales y los hospitales del país, el resto de la asignación presupuestaria de medicamentos puede ser realizada por la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y dando estricto cumplimiento al Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los procedimientos de selección de contratistas y contratos celebrados, se deben divulgar obligatoriamente en el sitio de Internet que administre la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

Las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud, Finanzas y la Sociedad Civil, deben evaluar trimestralmente los resultados del proceso gradual de descentralización, informar al Congreso Nacional y proponer las medidas que estimen convenientes.

ARTÍCULO 47.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se faculta a las empresas de servicios públicos al proceso de adquisición de vehículos automotores, previo dictamen económico financiero favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas.

Queda terminantemente prohibida la adquisición de vehículos de lujo, para lo cual la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emitirá el Reglamento respectivo, el cual será aprobado por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 48.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que proceda a renegociar el Contrato de Recaudación Tributaria y Cobranza, suscrito entre el Banco Central de Honduras y dicha Secretaría de Estado, el cual debe reflejar los costos reales de los servicios de recaudación y cobranzas de dicho Banco.

ARTÍCULO 49.- La contratación de personal con cargo al Objeto del Gasto, 24000 Servicios Técnicos y Profesionales, se realizará bajo la responsabilidad del titular de cada institución, siempre y cuando exista disponibilidad en la asignación presupuestaria del Ejercicio Fiscal vigente. Este tipo de obligaciones se formalizará mediante Contrato.

El contratado bajo esta modalidad no debe considerarse para ningún efecto como empleado (Permanente y/o Temporal), de la institución, por lo que no tendrán derecho a ningún beneficio colateral (Décimo Tercero y Décimo Cuarto, Vacaciones, etcétera).

Las prohibiciones e inhabilidades para contratar que establecen los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado se aplicarán a todos los contratos que celebre la Administración Pública, independientemente de su modalidad.

ARTÍCULO 50.- Las Instituciones del Sector Público podrán celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales o de consultorías con consultores nacionales bajo las condiciones siguientes:

- 1) En su contratación se tendrá en cuenta más el resultado o actividad ejecutada que el tiempo; y,
- 2) Por la naturaleza del contrato el Consultor no tendrá derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.

Se entenderá por Consultor Nacional aquel profesional que desempeña su actividad con residencia permanente en el territorio nacional.

ARTÍCULO 51.- La contratación de consultores internacionales para programas o proyectos, se hará en base a las condiciones del mercado profesional y de acuerdo a la disponibilidad de recursos presupuestarios y financieros.

Los contratos de consultores internacionales para programas y proyectos con financiamiento externo se regirán por lo establecido en los convenios de crédito, cartas, acuerdos, memorandos de entendimiento o convenios de donación. La fijación o estimación de honorarios se hará constar en los presupuestos acordados entre la entidad ejecutora y el organismo financiero o cooperante.

Se entenderá por Consultor Internacional aquel que haya desempeñado trabajo de consultoría en un país distinto al de su

nacionalidad y cuya residencia permanente sea diferente a la del territorio nacional.

Los consultores de nacionalidad extranjera no podrán desempeñar actividades de carácter administrativo.

ARTÍCULO 52.- Con el fin de asegurar el pago a los diferentes contratistas y proveedores se debe elaborar un registro independiente de las etapas presupuestarias de compromiso, devengado y pago. El compromiso debe realizarse como una reserva de crédito, el cual registrará el total de la obligación adquirida y se disminuirá de conformidad con los pagos realizados.

ARTÍCULO 53.- En cumplimiento, a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Artículos 5, 6, 31 numerales 4), 35), 36) y 37); a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 4, y Decreto Ejecutivo Número 010-2005, todas las Instituciones Estatales están obligadas a remitir a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), en la primera quincena del mes de Enero, el Plan Anual de Compras y Contrataciones, que incluya todos los procesos de Contratación y Adquisiciones de la Administración Pública, indistintamente del monto, la fuente de financiamiento, el objeto y destino de la contratación.

Todos los contratos sujetos a la Ley de Contratación del Estado que celebre la Administración Pública deberán ser difundidos a más tardar treinta (30) días después de ser suscritos, en el Sistema Nacional de Contrataciones y Adquisiciones (HONDUCOMPRAS), en el formato electrónico que ésta diseñe y distribuya, a fin de tener una información actualizada de los contratos del Estado. Asimismo, toda la información concerniente a las publicaciones y avisos de las contrataciones, inmediatamente que han decidido iniciar el proceso.

VI. DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 54.- Todos los programas y proyectos financiados con recursos externos y/o nacionales deben presentar las readecuaciones a su POA-Presupuesto dentro de los siguientes treinta (30) días calendario después de haber sido aprobado el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de

las Instituciones Descentralizadas, acompañado de su correspondiente plan de compras y contrataciones como requisito previo para la asignación de la cuota respectiva, tanto de recursos externos como de su contraparte nacional. Asimismo, en aras de procurar la debida transparencia en la utilización de los recursos públicos destinados a este fin, se deben enviar a la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, al Instituto de Acceso a la Información Pública y a la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) tales planes con el propósito de que ésta última los incorpore al portal del Sistema Nacional de Contrataciones y Adquisiciones (HONDUCOMPRAS).

ARTÍCULO 55.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP), emitirá la respectiva nota de prioridad para lo cual se le debe presentar el perfil y/o estudio del proyecto y la certificación emitida por la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), de estar enmarcada en los objetivos y metas de la Visión de País, Plan de Nación y Plan de Gobierno, que permita el análisis técnico, económico, el de impacto social, ambiental y legal, en función de las guías metodológicas vigentes. Esta nota es requisito para la gestión de recursos externos y nacionales, sujeto a las restricciones de endeudamiento externo y disponibilidad presupuestaria.

Ninguna gestión de financiamiento dará inicio sin antes contar con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 56.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12, numeral 5), literal b) de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público, la contraparte nacional de los préstamos y donaciones no debe exceder de un diez por ciento (10%) del monto contratado y de preferencia que la misma sea en especie.

Asimismo, el gasto administrativo no debe ser superior al veinte por ciento (20%) con relación al presupuesto asignado para cada proyecto.

ARTÍCULO 57.- Previo a la autorización por parte de la Dirección General de Crédito Público, para la extensión de proyectos que superen el periodo y/o monto convenido para su realización, se requerirá el dictamen técnico favorable de la

Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP), de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Para la emisión del referido dictamen, la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP), requerirá el informe de ejecución física y financiera acumulada del proyecto y la programación de las actividades por la extensión del proyecto.

ARTÍCULO 58.- Para la aprobación de las solicitudes de modificaciones a las asignaciones presupuestarias de proyectos de inversión pública entre objetos específicos del gasto o transferencia entre categorías de un mismo programa, así como el traslado de fondos entre proyectos de inversión, se requerirá la presentación de la justificación y la documentación de respaldo que permita el análisis técnico y la emisión previa del dictamen técnico favorable de la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP), de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 59.- Los proyectos contemplados en el Programa de Inversión Pública no pueden ser llevados a cabo por administración por las mismas instituciones del Sector Público cuando el valor exceda de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,800,000.00). Sin embargo, el titular del Poder Ejecutivo cuando lo considere necesario, podrá autorizar mediante Acuerdo y por medio de la Secretaría de Estado correspondiente, que la construcción de obras se lleve a cabo por Administración, hasta por un valor máximo de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.3,600,000.00).

ARTÍCULO 60.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que a través de la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP), se establezca como parte del proceso de priorización de nuevas inversiones, indicadores de equidad de género que permitan al Instituto Nacional de la Mujer (INAM), como ente rector de políticas públicas en el ámbito de su competencia, monitorear y evaluar en el Sector Público la implementación del II Plan de Igualdad y Equidad de Género en Honduras (PIEGH 2008-2015).

ARTÍCULO 61.- Queda terminantemente prohibida la adquisición de bienes inmuebles, y la construcción de edificios en la Administración Central; se exceptúa lo establecido en los convenios de financiamiento externo para programas y proyectos

de inversión, lo relacionado con derechos de vía y las expropiaciones efectuadas por el Instituto Nacional Agrario (INA) y los casos de fuerza mayor o calamidad pública.

Asimismo, se prohíbe realizar mejoras en edificios que no sean propiedad del Estado salvo que las mismas no excedan de CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00) anuales en su totalidad.

VII. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 62.- Las obligaciones derivadas por pago de prestaciones, cesantías e indemnizaciones establecidas en Ley, serán canceladas y asumidas directamente por el Estado en la institución donde el servidor público se desempeñaba. No será responsable en forma personal o solidaria el funcionario titular de la autoridad nominadora, ni ningún otro funcionario o empleado público que intervenga en los actos administrativos que den lugar al pago de tales beneficios e indemnizaciones. Si por cualquier circunstancia el pago de éstos no se hace efectivo y el Estado fuere demandado y vencido judicialmente, tampoco este hecho hará responsables a los funcionarios o empleados públicos.

ARTÍCULO 63.- Se autoriza a las Instituciones del Sector Público para que, cuando un servidor del Estado renuncie, sea despedido y no haya causado el pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de Aguinaldo y Décimo Cuarto Mes de Salario como Compensación Social, el pago proporcional de ambos beneficios se haga efectivo al momento de ocurrir esta circunstancia, sin esperar los meses de Junio y Diciembre para hacer la liquidación.

Asimismo, cuando de acuerdo a la Ley, a tales servidores les asista el derecho al pago de prestaciones laborales, éstas se harán efectivas al mismo tiempo con dichos beneficios sociales.

ARTÍCULO 64.- El pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de Aguinaldo y Décimo Cuarto Mes de Salario como Compensación Social se otorgará también a los funcionarios, personal temporal por jornal y por contrato del Sector Público, que están comprendidos en el Grupo 10000 de Servicios Personales.

ARTÍCULO 65.- Cuando se creen plazas, o se pretenda realizar cualquier acción de personal, debe seguirse el procedimiento a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH), del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) para el personal administrativo de la Administración Central y en caso del Personal Docente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación debe hacerse a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos Docentes (SIARHD). Previo a iniciar estos procesos se debe contar con la estructura de puestos y el presupuesto asignado.

La estructura de puesto debe ser generada en la Dirección General de Servicio Civil o en la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes según corresponda y autorizada con asignación presupuestaria que debe ser determinada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Cuando se crearen nuevos puestos o si por otro motivo aparecieran puestos en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos sin estar clasificados, la Secretaría de Estado correspondiente debe proceder a su clasificación ante la Dirección General de Servicio Civil o en la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes según corresponda. En tanto no se clasifiquen dichos puestos no procederá el trámite de la acción de personal que los relacione.

Durante el último trimestre del año, no se autorizarán cambios en la clasificación ni en el salario de los puestos, para ser efectivos dentro de dicho trimestre, debido a la formulación, presentación y aprobación del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el siguiente Ejercicio Fiscal.

Deben ser legalizadas mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, las modificaciones dictaminadas por la Dirección General de Servicio Civil, u otras regidas por Leyes Especiales. El financiamiento de estas modificaciones se debe efectuar con los créditos presupuestarios aprobados en el presente Presupuesto a las diferentes Unidades Ejecutoras de la Administración Central o con cargo a la Asignación "Beneficios Colaterales de los Empleados del Gobierno Central" que aparece en la Institución 449 "Servicios Financieros de la Administración Central". Aplicándose lo que se establece en el Artículo 122 de las presentes

Disposiciones referente a las penas y multas allí estipuladas y Artículo 34 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 66.- Dejar en suspenso, en tanto se incorpora al Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), el Sistema de Recursos Humanos Docentes, la atribución de nombrar personal docente otorgada a los titulares de las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación, la cual será ejercida exclusivamente por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, siempre y cuando exista la plaza en el anexo desglosado de sueldos y salarios básicos entregados a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la estructura presupuestaria correspondiente siempre respetando los procedimientos de concurso público y selección que establece el Estatuto del Docente. De igual manera este aspecto de las disposiciones será regulado por el Artículo 122 de esta Ley, referente a las penas y multas allí estipuladas y Artículo 34 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 67.- Los ahorros en las asignaciones de sueldos básicos personal permanente, derivados de la cancelación de plazas, por la creación de plazas por fusión, plazas vacantes transitoriamente, plazas que devengan un sueldo menor que lo presupuestado o por la cancelación de personal supernumerario en el Sector Público, no deben emplearse para aumentos de sueldos, ajustes, equiparaciones, creación de plazas, nombramiento de personal de emergencia, ni ser transferidas para otro fin; excepto:

- 1) Para la creación de plazas previo dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, cuando se trate de personal que por la naturaleza de sus funciones, se requiera para el normal funcionamiento de cualquier órgano del Estado;
- 2) Para satisfacer necesidades urgentes e imprevistas, tales como:
 - a) Gastos de Emergencia;
 - b) Conmoción interna o calamidad pública;
 - c) Pago de prestaciones laborales y/o cesantías; y,

d) Con los ahorros que generen las plazas que quedaren vacantes del personal docente en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación por jubilación, pensión, defunción o por cualquier otra causa, se pueden crear plazas de docentes de primer ingreso asignándoles el sueldo base que se establece en la Ley.

- 3) Con los ahorros que genera la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), se podrán destinar únicamente para sufragar gastos de mejoramiento, mantenimiento y equipamiento de las instalaciones físicas de las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) a nivel nacional.

ARTÍCULO 68.- La elaboración de las planillas de pago del personal incorporado al Régimen de Servicio Civil, Servicio Excluido, Jornales y Contratos y demás estatutos especiales, con excepción del regido por el Estatuto del Docente Hondureño, se sujetará al nuevo Sistema de Administración de los Recursos Humanos (SIARH), el cual es rectorado por la Dirección General de Servicio Civil, como un módulo del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

Para estos efectos las planillas que se elaboren fuera del sistema en referencia deberán estar incorporadas al mismo, a más tardar al 31 de Marzo del 2011.

El Sistema de Administración de Recursos Humanos Docente (SIARHD), debe tener o desarrollar interfaces, con el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), para efectos de registro y pago electrónico.

ARTÍCULO 69.- Para el cálculo de las horas extraordinarias se debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento de estas Disposiciones Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 1), inciso c) de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto No.51-2003 de fecha 3 de Abril de 2003, el personal de Servicio de Tránsito Aéreo (Controladores Aéreos) y de Servicios de Información Aeronáutica (Plan de Vuelo) dependientes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Personal de Seguridad del Banco Central de Honduras, se incorporan dentro de las excepciones a que hace referencia dicho precepto legal, relacionado con la autorización y pago del tiempo extraordinario. Se excluye del pago de horas extras a los

funcionarios siguientes: Secretarios(as) y Subsecretarios(as) de Estado, Secretario(a) General, Directores(as) y Subdirectores(as) Generales, Directores(as), Subdirectores(as), Jefe(a) Auditor Interno, Gerente Administrativo, Gerentes, Subgerentes, Asesor Legal, Presidentes(as) Ejecutivos, Secretarios(as) Ejecutivos y Rectores(as).

ARTÍCULO 70.- Se prohíbe incorporar al régimen establecido por el Estatuto del Docente Hondureño, al personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación que, independientemente de su formación profesional o técnica, esté desempeñando cargos sujetos a la Ley de Servicio Civil.

De igual manera se prohíbe dar posesión del cargo a todo docente, sin que la Junta de Selección lo haya identificado y seleccionado y por lo tanto no se efectuará ningún pago. El funcionario o empleado que contravenga esta norma estará sujeto a responsabilidad civil y administrativa.

ARTÍCULO 71.- Toda acción para el traslado de plazas de personal docente, previo a la aprobación del traslado debe contarse con el docente que lo va a sustituir y debe ser notificada previamente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la emisión de la Resolución Interna, para la correspondiente modificación presupuestaria y del Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos. Para este propósito se debe acompañar la justificación del traslado y asimismo las acciones que deben realizarse para cubrir la vacante que origine dicho traslado.

En relación a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, toda plaza o acuerdo que por cualquier motivo haya sido trasladada a una zona, región o institución de salud diferente al sitio original presupuestariamente asignado, debe retornar al puesto para el cual se le nombró. Se exceptúan los cargos para los cuales la institución que aceptó el traslado asume presupuestariamente su responsabilidad sin perjuicio de la institución sobre la cual recayó originalmente el nombramiento.

ARTÍCULO 72.- Se prohíbe a las Instituciones de la Administración Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas el nombramiento o contratación de servicios personales sin contar con la asignación presupuestaria previamente aprobada. Aplicando el Artículo 122 de las presentes

Disposiciones referentes a las penas y multas allí estipuladas, así como el Artículo 34 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

En el caso de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para el nombramiento de maestros, se debe contar con los recursos asignados en la respectiva estructura presupuestaria del año fiscal vigente.

ARTÍCULO 73.- Para la asignación de funciones, sin pago, el prestador del servicio debe declarar que el mismo es adhonorem y que no genera responsabilidad económica alguna al Estado.

Se prohíbe el nombramiento de maestros y/o la asignación de funciones en los centros educativos de todos los niveles bajo la modalidad adhonorem, a fin de evitar reclamos de pago.

La contravención a esta norma hará responsable personalmente del pago de estos servicios a los funcionarios o empleados que autoricen tales acciones.

ARTÍCULO 74.- La contratación de personal con cargo al Objeto Específico del Gasto, 12100 Sueldos Básicos (Personal No Permanente) se debe realizar en casos excepcionales bajo la responsabilidad del titular de cada institución, siempre y cuando el personal a contratar figure en el Plan Operativo Anual (POA), que está contenido en el Presupuesto aprobado y exista disponibilidad presupuestaria, permitiéndose la ampliación para este objeto únicamente con financiamiento dentro del mismo grupo de Servicios Personales. Este tipo de contrataciones se formalizará mediante Acuerdo Interno de cada institución del Sector Público. Lo anterior es de aplicación para los recursos provenientes del Tesoro Nacional.

Los titulares de la Unidad Ejecutora y de la Gerencia Administrativa contratante son responsables directa y exclusivamente en la selección de esta clase de contratistas, la que se debe efectuar en base a méritos académicos, probidad y otros requisitos de idoneidad considerados necesarios para el cumplimiento eficiente del cargo a desempeñar.

Estos contratos tienen vigencia únicamente dentro del presente Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto, al

personal contratado bajo esta modalidad como permanente, y su efectividad se computa desde la fecha en que este personal tome posesión del cargo.

Se prohíbe nombrar personal no permanente cuando en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos de las Secretarías de Estado o su equivalente en el resto de las Instituciones del Sector Público existan plazas aprobadas para el desempeño de las funciones, objeto del contrato.

Las prohibiciones e inhabilidades para contratar que establecen los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado se aplican a todos los contratos que celebre la Administración Pública, independientemente de su modalidad.

ARTÍCULO 75.- Para el pago de los sueldos del personal diplomático, consular o que ostenten cargos de representación en el exterior, hechas las deducciones de ley, seguirá manteniéndose al tipo de cambio de DOS LEMPIRAS (L.2.00) por Dólar de los Estados Unidos de América, a excepción del personal de las misiones diplomáticas en Europa y otras regiones del mundo, a quienes se les hará el ajuste del Dólar en relación con el Euro, Yen o moneda aplicable del país donde residen. Siempre que este personal se encuentre prestando sus servicios al país y resida en forma permanente en el exterior.

Para cubrir el diferencial entre el tipo cambiario anterior y el tipo de cambio oficial, las Secretarías de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores; e, Industria y Comercio tienen asignadas en el presente Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República la previsión presupuestaria para la corrección monetaria consignada en el Objeto Específico "Adicionales". La asignación para estos efectos no debe ser utilizada para incrementos salariales ni ser transferida para ningún otro fin.

El costo por concepto de fluctuaciones cambiarias o corrección monetaria del personal diplomático, consular o que ostenta cargos de representación ante Organismos Internacionales en el exterior, no debe ser computado para efectos del pago de prestaciones laborales, salarios caídos, embargos, cálculo de las cotizaciones que de conformidad con la Ley, deben aportarse al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y otro tipo de

deducciones legales. Tampoco se reconoce dicho valor para efectos del pago de vacaciones al personal que, bajo el Régimen de Servicio Civil u otro régimen de contratación de personal, presta los servicios de representación antes aludidos.

ARTÍCULO 76.- Las asignaciones presupuestarias para becas pueden ser utilizadas siempre que se tome en consideración lo siguiente:

- 1) La suscripción de un compromiso con fuerza ejecutiva y de ejecución inmediata (Pagaré, Letra de Cambio) así como el contrato entre el becario y las instituciones del sector público, orientado a obligar a aquel a que en reciprocidad a la ayuda financiera recibida, trabaje para la dependencia que lo postuló por un tiempo no menor al doble del que dure la ayuda financiera para la realización de los estudios, a la comprobación fehaciente de haber obtenido el título o grados respectivos. En caso de no dar cumplimiento a estas condiciones el becario se obliga a la devolución de las cantidades otorgadas, en la moneda en que fueron recibidas o su equivalente al tipo de cambio vigente al momento de cancelarse la obligación. Solamente por motivos de fuerza mayor, debidamente comprobados, quedará el becario exento de dicha responsabilidad;
- 2) Que el Estado garantice al personal permanente becado el trabajo en la plaza que ocupa en la fecha que se envió a estudiar fuera del país, y que a su retorno le asignen funciones de conformidad a su nivel de estudio y de ser posible el salario correspondiente de acuerdo al nivel de estudios alcanzado; y,
- 3) Que las becas que se otorguen dentro y fuera del país sean únicamente para el personal permanente (objeto 11100) o por contrato (objeto 12100) que tengan como mínimo un año de antigüedad en el servicio, en el caso del personal por contrato, por no ser empleado permanente, el Estado se reserva el derecho de celebrar una nueva contratación, luego de finalizada la beca y obtenido el respectivo título.

La dependencia que haya auspiciado una beca puede autorizar al becario para que cumpla con esta obligación prestando sus servicios en una dependencia gubernamental distinta a la que le concedió la beca.

Tienen preferencia las solicitudes de beca que cuenten con un patrocinio de financiamiento parcial o total de instituciones u organismos nacionales, internacionales o de Gobiernos cooperantes.

En caso que la duración de este beneficio no exceda de un (1) mes o cuando se trate de becas, estudios o seminarios a desarrollar en el país o en el exterior, su otorgamiento se formalizará mediante Acuerdo Ministerial en la Administración Central, en las Instituciones Descentralizadas, se hará mediante Resolución de Junta Directiva.

Si la duración de la beca excede de un (1) mes la autorización la hará el Presidente de la República cuando se trate de las Secretarías de Estado y Órganos Desconcentrados, en las Instituciones Descentralizadas la autorización la hará el Órgano Directivo.

En ambos casos el financiamiento de los estudios debe ser atendido con los recursos consignados para tal fin en el presupuesto de cada institución del Gobierno Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas.

ARTÍCULO 77.- Quedan en suspenso en el presente Ejercicio Fiscal, la participación en el exterior de los funcionarios y empleados públicos en cursos, seminarios, congresos y otros eventos similares, salvo que la totalidad de los gastos en que se incurra incluyendo pasajes y viáticos, sean financiados por el patrocinador, se exceptúan de lo anterior aquellos casos debidamente calificados por los titulares de cada institución.

ARTÍCULO 78.- Los Ex-empleados que hayan sido jubilados por cualquier Institución de previsión del Sector Público sin que se sobrepase a la edad de prohibición de trabajar que ya está establecida en las leyes de previsión, pueden ser contratados en casos excepcionales, con fondos nacionales o externos para prestar sus servicios personales, siempre y cuando presenten la correspondiente acta de suspensión del beneficio de jubilación extendida por la respectiva institución de previsión, con la excepción de la actividad de la docencia.

ARTÍCULO 79.- Para el Ejercicio Fiscal 2011 quedan restringidos los aumentos salariales selectivos, y cuando

excepcionalmente se consideren algunos, se requerirá del dictamen calificado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y de la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por parte de la Institución solicitante.

ARTÍCULO 80.- Los sueldos que devengan los Secretarios(as) y Subsecretarios(as) de Estado serán los que figuren aprobados en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios de la Administración Central, el cual es parte integral del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 81.- Las instituciones del Sector Público no pueden afectar fondos provenientes de cualquier clase de préstamo o donación, con el fin de efectuar complementos o aumentos salariales u otorgar sobresueldos a los servidores públicos.

ARTÍCULO 82.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad está obligada a pagar con cargo a la asignación aprobada en su respectivo presupuesto el aporte patronal al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), así como transferir los valores retenidos en concepto de aportación personal.

ARTÍCULO 83.- La obligación que el Estado tiene de efectuar el pago en concepto del medio del uno por ciento ($\frac{1}{2}\%$) del monto total de sueldos y salarios permanentes de la Administración Central, como aporte patronal al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), se limitará a la asignación aprobada en el Presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social para el presente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 84.- La contribución patronal que paga el Estado a los Institutos de Previsión Social no puede exceder del porcentaje establecido en sus respectivas Leyes.

Las asignaciones destinadas para el pago de la contribución patronal a los Institutos antes indicados no pueden ser transferidas para otro propósito.

Asimismo, los aportes tanto patronales como laborales de los servidores públicos deben ser enterados íntegramente a tales Institutos en el mes que corresponda, quedando terminantemente prohibido destinarlos para otros fines.

ARTÍCULO 85.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que incorpore en el presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), el cien por ciento (100%) de los montos que depositan las empresas en concepto de canon operacional por el servicio de vigilancia y supervisión aduanera que brinda esta Institución a las Empresas acogidas a regímenes especiales, almacenes de depósito, depósitos temporales y otros, y que sean transferidos a la cuenta receptora de la Tesorería General de la República. A tales valores se les dará el tratamiento de registro como recursos propios, para cubrir los pagos de sueldos, sus colaterales, horas extraordinarias, prestaciones laborales, y otros derechos, así como también pago de viáticos, gastos de transporte y cualquier otro gasto que sea necesario para realizar labores de supervisión directamente o por medio de terceros del recurso humano que labore en las funciones antes descritas. De la misma manera pueda disponer lo necesario para implementar los mecanismos de controles en dichas empresas.

Todos los valores que reciba la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), obligatoriamente deberán ser enterados a la Tesorería General de la República y previo a su utilización se obligarán a presentar el detalle de los gastos a ejecutar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para su respectivo Dictamen.

ARTÍCULO 86.- Todos los funcionarios del Gobierno Central e Instituciones Desconcentradas deben gozar del derecho a disfrutar de vacaciones anuales otorgadas conforme a los periodos establecidos por la Ley de Servicio Civil.

Queda entendido que esta Disposición comprende a los funcionarios que desempeñan cargos de dirección y confianza.

ARTÍCULO 87.- Los Servidores Públicos del Gobierno Central bajo modalidad de contrato que voluntariamente soliciten el beneficio de Cesantía; el Estado les concederá el pago de este beneficio conforme la indemnización establecida en la Ley de Servicio Civil.

Para acceder a este beneficio el Servidor Público bajo esa modalidad debe reunir los requisitos siguientes:

- 1) Que el beneficiario no sea participante de ninguno de los sistemas de Previsión Social del Estado;

- 2) Tener contratos suscritos, por lo menos en diez (10) periodos presupuestarios consecutivos; y,

- 3) En caso de enfermedad terminal o incapacidad permanente, este beneficio procederá sin requisito alguno.

El otorgamiento y la aplicación de este beneficio se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de estas disposiciones.

Este beneficio también aplicará para aquellos servidores públicos que desempeñen cargos de servicio excluido siempre que hayan laborado en forma consecutiva por un periodo no menor de tres (3) años.

Aquellos servidores públicos que hayan sido nombrados en puestos excluidos no tipificados en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil y que tengan de laborar cinco (5) años o más, gozarán de este beneficio.

Queda prohibido nombrar por acuerdo en calidad de puesto excluido que no sea conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil.

Los cargos nombrados hasta el 31 de Diciembre del 2010 bajo esta modalidad, deberán ser clasificados por la Dirección General de Servicio Civil asignándole el cargo que corresponde por Ley.

ARTÍCULO 88.- Los Servidores Públicos que habiendo sido cesanteados hubieren demandado a la institución en la que laboraron, durante el tiempo en que esté en trámite y pendiente de resolución el caso, éste no podrá laborar bajo ninguna forma de contratación en las instituciones del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas; salvo que por acuerdo se le ponga fin al juicio previo a la contratación.

En el caso que se diera una contratación en incumplimiento del párrafo anterior y en la sentencia definitiva el Estado fuere condenado a la indemnización o reintegro con el pago a título de daños y perjuicio de salarios dejados de percibir; en tal caso los salarios recibidos por el contratado durante la secuela del juicio, formarán parte de la cuantificación de la indemnización de salarios

dejados de percibir, fijados en la sentencia condenatoria, en consecuencia formarán parte de la liquidación de pago definitiva que se haga al contratado.

El funcionario responsable de la contratación, será sujeto de la aplicación de una multa correspondiente a diez (10) salarios mínimos.

ARTÍCULO 89.- Los nombramientos de personal en plazas vacantes, se permitirán únicamente cuando se les asigne el salario base; la fusión de plazas para la creación de una nueva, se permitirá siempre y cuando se genere un ahorro del treinta por ciento (30%) del monto total de las plazas fusionadas, y se prohíbe la creación de plazas originadas por la división de una misma plaza.

ARTÍCULO 90.- La contratación y nombramiento de personal temporal (por contrato y por jornal, Objeto 12100 y 12200) y la contratación de servicios técnicos y profesionales (subgrupo 24000), se limitará a las asignaciones y montos vigentes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; asimismo, se prohíbe las ampliaciones por modificaciones presupuestarias a estas asignaciones, con el fin de regular su uso a lo estrictamente necesario. Esta norma es de aplicación exclusiva para los recursos provenientes del Tesoro Nacional.

VIII. DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

ARTÍCULO 91.- Los salarios de los empleados y funcionarios de las Instituciones Descentralizadas y Órganos Desconcentrados, ya sean de carácter permanente, por contrato o cualquier otra modalidad que ingresen al servicio público durante la vigencia del presente Decreto, deben guardar relación con las remuneraciones que devengan los de igual categoría en la Administración Central.

Asimismo igual tratamiento debe otorgarse en lo pertinente a los salarios devengados en el Gobierno Central, organismos desconcentrados y descentralizados de conformidad a la filosofía que inspira la Ley del Programa Nacional de Empleo por Hora.

Para efectuar el seguimiento y monitoreo de los sueldos y salarios, las instituciones del sector descentralizado y

desconcentrado sin excepción alguna, deben enviar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Secretaría de Estado del Despacho de la Presidencia; y a la Comisión Ordinaria de Presupuesto I y II del Congreso Nacional, la planilla completa que contenga al personal permanente, de confianza, temporal y por jornal, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

El Tribunal Superior de Cuentas debe remitir informe al Congreso Nacional a través de sus Comisiones Ordinarias de Presupuesto y Control y Seguimiento, el cumplimiento de austeridad financiera y fiscal que debe tener el Estado.

Asimismo para efectos estadísticos y de control las Instituciones Descentralizadas deben enviar mensualmente a la Dirección General de Presupuesto la relación de personal desglosado en sus distintas categorías y clasificadas por género.

ARTÍCULO 92.- Las Instituciones Descentralizadas sin excepción, no deben contraer compromiso alguno relativo a mejoras salariales derivadas de negociación de contratos colectivos y otros beneficios de naturaleza económica, si la institución no cuenta con la capacidad financiera, comprendidos en éstos, los recursos recibidos de la Administración Central y los ingresos propios de la institución, para cubrir el beneficio económico que pretenda conceder y el que a su vez aún contando con los recursos, debe estar respaldado por el estudio económico correspondiente y contar con el dictamen favorable y previo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el cual debe incluir el análisis de la capacidad financiera y presupuestaria, así como la sostenibilidad a través del tiempo.

Las negociaciones salariales, contenidas en los contratos colectivos de condiciones de trabajo, deben estar acorde con la política salarial del Estado y ser aprobadas previa su suscripción por la Junta Directiva u Órgano Directivo contando con los respectivos dictámenes internos y dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

En el caso de los Institutos Públicos de Previsión y Seguridad Social cuyo patrimonio se constituye principalmente con fondos del Estado, previo, a cualquier modificación en la estructura de beneficios a los afiliados activos, pensionados y jubilados de sus

sistemas, incluyendo cambios en la periodicidad de pago e incrementos en los montos de las pensiones deberán obtener autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para lo cual deben presentar la solicitud correspondiente, adjuntando a la misma el estudio técnico actuarial que respalde la capacidad financiera del Instituto. La revaloración de pensiones no podrá exceder el índice de inflación anual.

Igualmente, en el caso de los ajustes salariales derivados de negociación de contratos colectivos no deben exceder el índice de inflación anual establecido por el Banco Central de Honduras.

En el caso de los sueldos de los titulares de las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, éstos deben ser asignados por la Presidencia de la República. De igual manera los incrementos salariales de estos funcionarios, cuando los mismos sean mayores al nivel de inflación anual establecido por el Banco Central de Honduras, deben ser autorizados por el Presidente de la República.

Todo funcionario que incumpla esta disposición queda sujeto de la respectiva sanción civil y administrativa.

ARTÍCULO 93.- Las Instituciones Descentralizadas deben transferir a la Administración Central las cantidades que a continuación se detallan:

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000,000.00); Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.300.000.000.00); la Empresa Nacional Portuaria (ENP), DOSCIENTOS MILLONES LEMPIRAS EXACTOS (L.200,000,000.00); y el Banco Central de Honduras (BCH), SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.60,000,000.00).

Los valores descritos en el párrafo segundo de este Artículo, deben enterarse en la Tesorería General de la República, de conformidad con el calendario de pagos que elaboren conjuntamente la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con las instituciones antes referidas; la fecha máxima de pago no debe exceder del último día de cada mes y la última cuota debe estar depositada a más tardar el 30 de Noviembre. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Secretaría de Estado en el

Despacho de Finanzas queda facultada a solicitar al Banco Central de Honduras, debite, automáticamente las cuentas bancarias que estas instituciones mantengan en dicho Banco y/o en el resto del Sistema Financiero Nacional por el monto de las cuotas pendientes de pago.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, puede aprobar y disponer en caso que la situación financiera de estas Instituciones lo permitan, fondos adicionales o complementarios para atender programas y proyectos que el Gobierno considere necesarios, previa autorización del Congreso Nacional.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), para que luego de la conciliación de cuentas por cobrar y pagar entre ambas instituciones, utilicen el mecanismo de compensación para el pago de aportes que le corresponden en el período 2011 y que éste sea a través del servicio telefónico prestado a el Estado incluyendo las deudas acumuladas.

ARTÍCULO 94.- Las modificaciones presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas se rigen por lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto y en las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto. Se exceptúan aquellas operaciones relacionadas con el servicio de la deuda y variaciones cambiarias, realizadas por el Banco Central de Honduras, las que deben ser aprobadas por su Directorio e informar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para efectos de seguimiento y control, asimismo las adiciones presupuestarias por recursos propios que apruebe la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

Las instituciones Descentralizadas que realicen modificaciones presupuestarias deberán informar de éstas a la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN) para efectos de seguimiento en el cumplimiento de metas y objetivos de la Visión de País.

ARTÍCULO 95.- Para el presente Ejercicio Fiscal todas las Empresas Públicas están obligadas a pagar el Impuesto sobre la Renta de conformidad con el Artículo 7 de la Ley de

Racionalización de las Finanzas Públicas, contenida en el Decreto No.219-2003 de fecha 19 de Diciembre de 2003.

ARTÍCULO 96.- De acuerdo a lo establecido en las asignaciones de transferencias específicas por un monto de VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000,000.00) con fondos provenientes del Tesoro Nacional aprobados para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para ser utilizados en el Fondo Social de Desarrollo Eléctrico (FOSODE) para la electrificación rural. Este fondo no puede ser utilizado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para fines distintos de aquellos para los cuales fueron autorizados. Únicamente el Congreso Nacional indicará el uso de los fondos a través de su Presidencia.

ARTÍCULO 97.- Facultar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que transfiera a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la cantidad de SESENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$ 60,000,000.00), de los recursos disponibles en el fideicomiso de PETROCARIBE, los que serán destinados al financiamiento de los Proyectos Hidroeléctricos, Los Llanitos y Jicatuyo, el Complejo Hidroeléctrico Patuca y el Complejo Hidroeléctrico el Aguán.

Integrar una Comisión de Fideicomitentes que para estos efectos el titular del Poder Ejecutivo designe las Secretarías de Estado que van a administrar estos financiamientos.

ARTÍCULO 98.- Autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que refinance la emisión de bonos por un monto de CIENTO MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (US\$ 100,000,000.00), denominados Bonos de Conversión del Pasivo 2005, cuyo vencimiento es el 25 de Enero de 2011; mismos que fueron autorizados mediante Decreto Legislativo No.316-2005 del 18 de Octubre de 2005. Estos bonos contarán con el aval del Gobierno de la República.

Las condiciones financieras del refinanciamiento, deben definirse en el Reglamento que para tal efecto emitirá la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en consulta con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 99.- Se autoriza al Banco Central de Honduras para que del Fideicomiso que se constituya con los recursos

provenientes de la emisión de bonos soberanos establecidos en la Declaración Conjunta suscrita en el marco de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), transfiera hasta un monto de TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.300,000,000.00), más aquellos proyectos que pudiera desarrollar en el transcurso del año 2011, al Fideicomiso Programa de Vivienda Ciudadana y Crédito Solidario (PROVICCSOL), constituido en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), para financiar dicho programa creado bajo el Decreto Ejecutivo Número PCM-39-2006.

ARTÍCULO 100.- Todas las Instituciones Descentralizadas están obligadas a presentar mensualmente ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los informes de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos así como los Estados Financieros y demás información necesaria para dar seguimiento a los compromisos contraídos con el Fondo Monetario Internacional.

IX. DE LA ESTRATEGIA PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA

ARTÍCULO 101.- Los valores y recursos para ejecutar programas y proyectos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) deben incorporarse en cada unidad ejecutora de las diferentes instituciones del Sector Público, conforme a lo dispuesto en las Normas Técnicas de los Subsistemas de Presupuesto y de Inversión Pública, en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO 102.- Los recursos provenientes del alivio de deuda en el marco de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), la Iniciativa Multilateral de Alivio de la Deuda (MDRI) y en lo que corresponde al Club de París deben ser destinados exclusivamente para los proyectos de arrastre consignados en el Anexo "Estrategia de Reducción de la Pobreza" que forma parte del presente Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2011, así como los gastos e inversiones relacionados con los programas de la Matrícula Gratis y Escuelas Saludables (Merienda Escolar) en el marco de la Red Solidaria, salario de los maestros de PROHECO, médicos, bonos otorgados a través del Programa de Asignación Familiar (PRAF).

Bono Escolar, Bono Materno Infantil, Bono Tercera Edad, Bono Mano Amiga, Bono Desarrollo Integral de la Mujer, algunos de los cuales serán consolidados paulatinamente en el Bono 10000 institucionalizado por el Gobierno de la República.

ARTÍCULO 103.- El Servicio de la Deuda Pública correspondiente a los convenios de endeudamiento que conforman el grupo de préstamos objeto de reorganización y que mejoran el perfil de la deuda pública, se ejecutará presupuestariamente a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y de su interfaz con el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE), en las fechas y plazos establecidos en los respectivos convenios o contratos de préstamo. Simultáneamente, se deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), los ingresos que pudiera generar esta concesión de alivio de deuda y, los fondos así obtenidos, conformarán los recursos de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), Iniciativa Multilateral de Alivio de la Deuda (MDRI) y Club de París que servirán de base para financiar los programas y proyectos de erradicación de la pobreza.

ARTÍCULO 104.- El saldo de los recursos asignados a la Estrategia de la Reducción de la Pobreza (ERP), referente a la parte que corresponde a las municipalidades, financiados con Fondos de Alivio de la Deuda Externa, serán incorporados gradualmente al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, cuya ejecución será coordinada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social.

X. DE LAS MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 105.- La Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, transferirá en forma mensual y por anticipado a las Municipalidades, a través del Banco Central de Honduras (BCH), los valores por aporte de capital que figuran en el presente Presupuesto.

El Gobierno hará efectiva las transferencias municipales del ocho por ciento (8%) de acuerdo a los ingresos tributarios reales netos, distribuidos en seis y medio por ciento ($6\frac{1}{2}\%$) consignado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2011 de acuerdo a la estimación de la disponibilidad financiera al momento de su aprobación por el

Congreso Nacional y la diferencia del uno y medio por ciento ($1\frac{1}{2}\%$) mediante transferencias directas en efectivo a las municipalidades de las asignaciones presupuestarias consignadas en los presupuestos del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), Fondo Vial, Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), destinados a proyectos definidos y ejecutados por las distintas municipalidades, en correspondencia al Plan de Descentralización Sectorial que impulsa el Poder Ejecutivo y la Asociación de Municipios de Honduras (AHMON), para el cumplimiento de esta Disposición, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a realizar estos traslados por medio del Formulario de Modificación Presupuestaria; y el cuatro por ciento (4%) u ocho por ciento (8%) a los municipios puerto, siempre que las municipalidades acrediten haber entregado a las Secretarías de Estado en los Despachos del Interior y Población, al Congreso Nacional, a la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por medio de la Dirección General de Fortalecimiento Local, los documentos siguientes:

- 1) La rendición de cuentas/liquidación presupuestaria del año anterior, a más tardar el 31 de Enero del año siguiente, misma que también debe ser entregada al Tribunal Superior de Cuentas;
- 2) El informe trimestral del avance físico y financiero de los proyectos en ejecución a más tardar quince (15) días de finalizado el trimestre o, en su caso, el programa de los proyectos a ejecutarse con el monto a recibir, un mes antes de iniciar los proyectos;
- 3) El Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del año actual, incluyendo la planilla o nómina de sueldos y salarios, y el Plan de Inversión Municipal a más tardar el 31 de Enero del mismo año, para dar cumplimiento a los Artículos 91, 93 y 98, numeral 6) de la Ley de Municipalidades;
- 4) El Plan de Arbitrios del presente año, publicado en el Diario Oficial La Gaceta o en la Gaceta Municipal, o en otros medios de comunicación local;

- 5) Los informes mensuales de la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos, remitidos a más tardar el día ocho (8) de cada mes, incluyendo, en su caso, constancia por transferencia de cuota al Cuerpo de Bomberos, o en su caso, acuerdo de pago suscrito entre el Cuerpo de Bomberos y la Municipalidad en el caso de que exista mora, para dar cumplimiento a los Artículos 93, numeral 6) de la Ley de Municipalidades y 40 de la Ley de Bomberos de la República; y,
- 6) El Informe Semestral sobre la gestión municipal, a más tardar quince (15) días después de cada semestre.

En el mes de Octubre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe revisar las transferencias que han hecho las instituciones y determinar que hayan cumplido con las transferencias del uno punto cinco por ciento (1.5%), en caso contrario que lo haga efectivo inmediatamente a las municipalidades.

Todos los documentos anteriores deben remitirse en cualquier medio electrónico o papel, acompañados de la certificación del punto de acta de aprobación por la Corporación Municipal. Se tendrá como fecha de recibo de la información en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, la que conste en el sello de recibo de la propia Secretaría de Estado o la del sello de la Oficina de Correos respectiva; e igualmente aquellas instituciones receptoras de estos documentos y las alcaldías municipales que puedan hacerlo por la vía de correo electrónico siempre y cuando sea seguro.

Los documentos deben ser revisados y dictaminados por la Dirección General de Fortalecimiento Local de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. En el caso de los informes trimestrales de avance físico y financiero de los proyectos en ejecución, se notificarán las recomendaciones correspondientes a la Corporación Municipal para que realicen las modificaciones o ampliaciones respectivas, de no hacerlo, será causa de retención del siguiente desembolso de la transferencia hasta que se cumpla esta exigencia.

Se faculta a la Dirección General de Fortalecimiento Local para que, por sí o por medio de los Gobiernos Municipales, con el acompañamiento de técnicos del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), supervise la ejecución física y financiera

de los fondos de transferencia que la Administración Central, las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas hacen a las Municipalidades, debiendo limitarse a informar a la instancia superior respectiva, los resultados de su gestión.

Todas las Municipalidades, tienen un término improrrogable de tres (3) meses para acreditar que tienen constituidas en legal forma las Juntas de Transparencia y Rendición de Cuentas, en caso contrario no se les harán las transferencias de este porcentaje.

Los recursos financieros que ingresen a las Municipalidades incluido el seis y medio por ciento (6.5%), deben ser transparentados a través de rendición de cuentas realizados en cabildos abiertos.

ARTÍCULO 106.- Todas las tasas de seguridad ciudadana que reciban las Municipalidades, deberán invertirse en esta actividad en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en cada Municipio.

ARTÍCULO 107.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, retener y transferir con cargo a la transferencia del ocho por ciento (8%) o, en el caso de los municipios puerto, cuatro u ocho por ciento (4% u 8%), de las transferencias respectivas, las cuotas a favor de:

- 1) Cuerpo de Bomberos, el noventa por ciento (90%) de los valores adeudados por las municipalidades recaudadoras de la tasa por Servicio de Bomberos;
- 2) Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), calculado sobre el uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes municipales;
- 3) Mancomunidades de Municipios, los valores correspondientes a cuotas estatutarias o aportaciones de las Municipalidades a dichos organismos; y,
- 4) Continuar con la transferencia del uno por ciento (1%) que se deduce de la transferencia del ocho por ciento (8%) a las Municipalidades; conforme el Artículo 91 de la Ley de Municipalidades; las Municipalidades beneficiarias del Decreto No. 72-86, de fecha 20 de Mayo de 1986 (4% u 8% de los

municipios puerto), deben contribuir igualmente con el uno por ciento (1%) de sus transferencias anuales, con el mismo propósito establecido en dicho Artículo. Dicho porcentaje debe ser acreditado al Tribunal Superior de Cuentas mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y utilizando el procedimiento de ampliación automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), a medida que se realicen los desembolsos a las municipalidades.

ARTÍCULO 108.- Cualquier débito que haga el Banco Central de Honduras a las Cuentas de la Tesorería General de la República por pagos que correspondan a las Alcaldías Municipales, deben ser deducidos de las transferencias que en base al Decreto No. 134-90 de fecha 29 de Octubre de 1990, que contiene la Ley de Municipalidades, que figuran aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el presente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 109.- Las Corporaciones Municipales podrán comprometer hasta un treinta por ciento (30%) de los fondos de la transferencia para el pago de cuotas a préstamos, siempre y cuando el endeudamiento no sea mayor al período de gobierno, caso contrario deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

XI. MEJORAMIENTO DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 110.- Las compras de bienes y/o servicios del Estado en los que proceda el pago del Impuesto sobre Ventas, el valor de éste será retenido en cada documento de pago. Este valor será enterado en la Tesorería General de la República dentro de los veinte (20) días siguientes a la transacción.

Lo establecido en el párrafo anterior es aplicable tanto para la Administración Central como para las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas y todas las Unidades Ejecutoras de Proyectos sin excepción alguna, quienes como Agentes Retenedores deben entregar al proveedor de los bienes y/o servicios, el comprobante de retención correspondiente, para que acredite ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), los valores pagados por este concepto.

XII. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 111.- Cuando se trate de la adquisición de bienes inmuebles y mejoras que la Secretaría de Estado en los Despachos

de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) requiera para la construcción, ampliación y mejoramiento del sistema vial, sean éstos urbanos o rurales; el precio de compra del inmueble lo determinará una comisión de avalúo nombrada al efecto, quien deberá tomar como referencia el valor catastral actualizado, declarado y pagado por el propietario del bien a la respectiva Corporación Municipal en cuyo término se encuentre ubicado el inmueble objeto de afectación.

En aquellos casos en que las Municipalidades no cuenten con un levantamiento catastral en las áreas urbanas o rurales, sus autoridades procederán a la ejecución del mismo con el objeto de fijar su valor catastral el que servirá como referencia para determinar el valor real del inmueble afectado, de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior.

El Secretario de la Corporación Municipal debe extender certificaciones de las diligencias efectuadas por los propietarios de los inmuebles; y, previa presentación de éstas, la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) debe proseguir con el trámite administrativo correspondiente y de conformidad con las leyes.

Los valores sin declarar y pagar, objeto de reclamación, relacionados en el presente párrafo, quedan afectos y retenidos por la Unidad Ejecutora Gubernamental que ejecute este acto, debiendo cancelar a la Alcaldía Municipal respectiva, lo correspondiente al valor que en concepto de Impuestos de Bienes Inmuebles no enteró al Tesoro Municipal el propietario del inmueble, más las multas y recargos previamente señalados en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Toda Unidad Ejecutora luego del estudio y diseño de cualquier obra de infraestructura, debe considerar los costos que se requieran para ejecutar la misma, inclusive los referidos al pago de indemnizaciones a terceros por la adquisición de inmuebles y mejoras.

ARTÍCULO 112.- La ejecución de sentencias judiciales dictadas por los Órganos Jurisdiccionales no exime a las dependencias del Sector Público de exigir el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos para la afectación de las asignaciones contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas.

En consecuencia, para la ejecución de las sentencias judiciales dictadas por los Órganos Jurisdiccionales que se encuentren firmes, se debe emitir la Comunicación Judicial con las inserciones de estilo y el libramiento correspondiente por la Secretaría del Órgano Jurisdiccional, para que las Secretarías de Estado, así como las Instituciones Descentralizadas y los Órganos Desconcentrados hagan las provisiones del caso en sus respectivos presupuestos; estas provisiones no deben ser transferidas para ningún otro fin.

De los montos que se paguen derivados de sentencia judiciales firmes, previamente deberán deducirse los impuestos correspondientes conforme la liquidación que emita la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 113.- Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 62 de esta Ley, es responsable en forma personal y solidaria el funcionario titular de la Autoridad nominadora o cualquier otro funcionario o empleado público que por negligencia o descuido de lugar a sentencias judiciales que demanden del Estado erogaciones de recursos financieros.

ARTÍCULO 114.- Las instituciones contra las cuales existan sentencias judiciales condenatorias firmes están obligadas a la cancelación de los valores derivados de las mismas de su propio presupuesto, caso contrario la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas puede retener los valores correspondientes por generación de recursos propios, transferencias de porcentajes por ley o cualquier otro concepto entre tanto no se honre el valor total de la demanda o se establezcan arreglos de pago de las mismas.

No obstante lo anterior, ninguna institución de cualquiera de los tres (3) Poderes del Estado o demás entidades públicas, incluyendo empresas públicas, entre autónomos, semiautónomos, desconcentrados o descentralizados, podrán efectuar pago alguno entre tanto la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), no certifique que el demandado se encuentra solvente en el pago de sus obligaciones para con el Fisco. En caso de existir una obligación fiscal, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), previa comunicación del ente que hará el pago, notificará el o los valores que deberán deducirse para cumplir con dichas obligaciones tributarias. Si la institución no obedeciere, la Dirección Ejecutiva

de Ingresos (DEI) podrá solicitar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que realice las retenciones que procedan.

El Administrador o Gerente Administrativo que omita u infrinja esta disposición será administrativa, civil y penalmente responsable por los daños que ocasionare al Fisco.

ARTÍCULO 115.- Ninguna institución del Sector Público podrá contraer compromisos para la adquisición de bienes y servicios si los proveedores o contratistas no acreditan mediante constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), de estar solvente en el pago de las obligaciones tributarias, misma que deberá ser extendida por dicha Dirección en un término de tres (3) días después de presentada la solicitud.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), podrá determinar de oficio que una institución pública del Estado retenga valores por concepto de pago a un tercero, si se acredita por parte de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), que no se encuentra solvente en el pago de sus impuestos y obligaciones tributarias.

El Administrador o Gerente Administrativo que omita u infrinja esta disposición será administrativa, civil y penalmente responsable por los daños que ocasionare al Fisco.

ARTÍCULO 116.- Durante el presente Ejercicio Fiscal y sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Tributario y leyes tributarias especiales, los créditos tributarios que conceda la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en conceptos de pagos indebidos, en exceso o como resultado de la aplicación del crédito/débito, los mismos solamente podrán ser aplicados al impuesto que le dio origen y prescribirán de acuerdo a la normativa que establezca el Código Tributario.

ARTÍCULO 117.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que identifique dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2011, los recursos para atender Programas y Proyectos de carácter social para la generación de empleo y desarrollo comunitario, hasta por un monto de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.240,000,000.00).

La definición de estos Programas y Proyectos, el monto y su organismo ejecutor, será aprobado por el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 118.- Todas las instituciones públicas y privadas que reciban transferencias, subsidios y donaciones del Estado, están obligadas a liquidar los valores recibidos ante el Tribunal Superior de Cuentas y contar con el respectivo finiquito de éste.

Asimismo, previo a cualquier desembolso deberán presentar ante las Comisiones Ordinarias de Presupuesto I y II del Congreso Nacional, la documentación que demuestre el origen de éstos, su situación legal, los objetivos y metas de cada una de ellas, para determinar si se ha estado cumpliendo la función para la cual fueron creadas.

ARTÍCULO 119.- Es obligación de las instituciones del sector público que requieran los servicios como los prestados entre otros por la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), solicitar cotización por dichos servicios, dándole preferencia a éstas en todo caso para obtenerlo, si éstos fueran iguales o más bajos que las ofrecidas por otras empresas que operen en el mercado. En aras de los principios de publicidad, transparencia y libre competencia, esta circunstancia deberá incluirse en el aviso de invitación o convocatoria que realicen las instituciones.

Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los Gerentes Administrativos deben constatar que las dependencias que los solicitan, acompañen las cotizaciones en referencia.

ARTÍCULO 120.- Todas las instituciones del Sector Público que actualmente tienen deudas pendientes con la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), en concepto de publicaciones en el Diario Oficial "La Gaceta" y por trabajos de imprenta, deben hacer efectivo el pago con su respectivo presupuesto del presente Ejercicio Fiscal 2011. El no cumplimiento de sus pagos ocasionará intereses moratorios y gastos legales, los que serán reparados por el Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 121.- Cuando la Administración Central pague servicios públicos por cuenta de las municipalidades o cualquier

otra institución que según lo establecido en la Constitución de la República u otra Ley Especial le corresponda un porcentaje o valor en concepto de transferencia, tal pago debe imputarse al crédito presupuestario correspondiente considerándose como pago de la transferencia que por ley le corresponde.

También se consideran parte del porcentaje o valor antes mencionado, el producto de los ingresos que generen el Poder Judicial y las instituciones autónomas por los servicios que presten y deben proporcionar una proyección de dichos ingresos a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para su seguimiento.

ARTÍCULO 122.- Las violaciones a la presente Ley, cuando no estén sancionados específicamente, serán penadas con multas que van desde CINCO MIL LEMPÍRAS (L.5,000.00) a DOSCIENTOS MIL LEMPÍRAS (L.200,000.00), que impondrá la Procuraduría General de la República a los funcionarios responsables, en base al procedimiento administrativo que para tal efecto aplique el Tribunal Superior de Cuentas, de acuerdo a su gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Los montos por concepto de las multas ingresarán a la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 123.- Se faculta a las instituciones del Sector Público para que contraten con cargo a su respectivo presupuesto, fianzas individuales de fidelidad a favor de cada una de las personas naturales que administren bienes y recursos públicos, para proteger los fondos y bienes del Estado, determinando las unidades de Auditoría Interna de cada institución los montos de dichas fianzas.

En el contrato de seguro se estipulará que el asegurador cobrará a los funcionarios y empleados públicos afianzados, los pagos hechos a favor del Estado como consecuencia del uso indebido y la infidelidad en el manejo de los bienes públicos. Las acciones de cobro que efectúen tanto el Estado como la compañía aseguradora, se deben realizar de conformidad a los informes que rindan las unidades de Auditoría Interna de cada institución y/o el Tribunal Superior de Cuentas.

El pago que efectúe la compañía aseguradora en compensación por la infidelidad del funcionario o empleado

público en el manejo de los bienes o recursos públicos no lo exime de su responsabilidad civil, administrativa o penal que conforme a Ley corresponda.

ARTÍCULO 124.- El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, puede celebrar Convenios con la Comisión Interinstitucional para Compra de Medicamentos (CIM), creada mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-01-2007 de fecha 13 de Enero de 2007, del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado; para que la misma se encargue de la adquisición de bienes y servicios y el funcionamiento, co-ejecución de los respectivos programas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud aprobados en el presupuesto correspondiente. En los respectivos Convenios se establecerán las condiciones para el pago y liquidación de tales adquisiciones.

ARTÍCULO 125.- La Comisión Interinstitucional para Compra de Medicamentos (CIM), creada mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-01-2007 de fecha 13 de Enero de 2007, es la responsable de orientar, supervisar, controlar y verificar los procesos de adquisiciones de medicamentos que realice la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.

Para estos efectos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través de la Gerencia Administrativa, debe implementar los procedimientos que agilicen los trámites de adjudicación, recepción, compromiso y pago de las compras de medicamentos e informar mensualmente a dicha Comisión sobre el estado de los pagos a los proveedores de tales medicamentos.

Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud debe informar a la Comisión en el mes de Enero sobre las disponibilidades presupuestarias que se tienen asignadas para la compra de medicamentos, a fin de que la Comisión pueda desempeñar con eficiencia las funciones a ella asignadas.

ARTÍCULO 126.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 31, numeral 2), letra c) de la Ley de Equidad Tributaria, el Reglamento de las presentes Disposiciones debe determinar a que otros funcionarios se les reconoce el pago del servicio de telefonía celular, así como los límites máximos mensuales autorizados.

ARTÍCULO 127.- Todo el personal contratado bajo la modalidad de Servicios Personales de Profesionales y Técnicos, Objeto del Gasto 12100 y Servicios de Consultoría, Grupo del Gasto 24000, financiados con recursos provenientes de préstamos o donaciones, están obligados al pago del impuesto sobre la renta, exceptuando aquellos que el Convenio de financiamiento expresamente lo exonere.

ARTÍCULO 128.- Los ingresos que el Registro Nacional de las Personas (RNP) perciba por concepto de los servicios que preste, una vez enterados en la Tesorería General de la República, mediante la utilización del comprobante de pago TGR-1, serán incorporados en un ochenta por ciento (80%) al Presupuesto de dicha institución previa verificación por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto, utilizando para ello el mecanismo de ampliación automática.

ARTÍCULO 129.- A efecto de cumplir con la liquidación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que, mediante el "Formulario de Modificación Presupuestaria", utilice los saldos disponibles de las asignaciones de diversa índole que queden al final del Ejercicio Fiscal en las diferentes Secretarías de Estado, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, a fin de efectuar las ampliaciones o creaciones presupuestarias que fueren necesarias.

Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias se deben utilizar al finalizar el mes de Diciembre, para no obstaculizar el logro de los objetivos y metas establecidos en el respectivo programa y Plan Operativo Anual.

ARTÍCULO 130.- Los titulares de los Organismos Desconcentrados, previo a la ejecución de cualquier acción que conlleve efectos presupuestarios tales como movimientos salariales, nombramientos de personal y otros que no cuenten con asignación presupuestaria aprobada, deben solicitar el dictamen favorable a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en caso de que proceda dicho gasto. Asimismo, el pago de viáticos y gastos de viaje debe ajustarse a lo que establece el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 131.- La Comisión de Avalúo a que hace referencia el Artículo 114 de la Ley Orgánica del Presupuesto, ineludiblemente debe ser integrada por un representante de la Procuraduría General de la República.

ARTÍCULO 132.- En consonancia con el Artículo 118, numeral 1) de la Ley Orgánica del Presupuesto, para efectos del control previo de la ejecución presupuestaria, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que reactive la función de control y seguimiento del gasto, para lo cual se debe asignar personal dependiente de dicha Secretaría de Estado en las Secretarías de Estado de los Despachos de Salud, Educación, Obras Públicas, Transporte y Vivienda, Tribunal Supremo Electoral, Registro Nacional de las Personas o en cualquier otra institución del Sector Público que las circunstancias lo ameriten.

Los Pre-interventores serán asignados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en las distintas Gerencias Administrativas y tienen la potestad de revisar, previo a la adquisición de cualquier compromiso de bienes y servicios, todas las acciones de trámite con el fin de verificar si existe respaldo presupuestario y demás requisitos necesarios para la realización del gasto, con énfasis en los aspectos relacionados con la contratación de personal y contratos de obras públicas originales y ampliaciones, para estos efectos debe llevar la firma y sello del Pre-interventor Delegado.

En las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación y Salud, se deben asignar Pre-interventores, además de las Gerencias Administrativas, en las diferentes Direcciones Departamentales y Hospitales de mayor complejidad, según corresponda.

ARTÍCULO 133.- Los recursos destinados a instituciones culturales o sociales sin fines de lucro no deben ser transferidos hacia otro fin para el que fueron asignados o ejecutados a favor de un beneficiario distinto al de la transferencia, y su traslado lo efectuará la institución a la cual están adscritas dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. Para el primer pago se requerirá la presentación del Plan de Desembolso Anual e Informe de Liquidación de los Fondos Ejecutados en el Ejercicio Fiscal anterior.

ARTÍCULO 134.- Dejar en suspenso los Decretos Números 263-98 de fecha 30 de Octubre de 1998 y 311-98 de fecha 15 de Diciembre de 1998, emitidos por el Congreso Nacional como consecuencia de los desastres naturales provocados por el Huracán y Tormenta Tropical Mitch, y relativos a la exoneración de impuestos, gravámenes, tasas y sobretasas de bienes y servicios.

ARTÍCULO 135.- Créase el Fondo de Desarrollo Departamental, que debe ser constituido con un aporte de CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.400, 000,000.00), que aporta el Estado, cuya asignación consta en el Presupuesto asignado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y que debe ser utilizado para la ejecución de proyectos, orientados al desarrollo social de los diferentes municipios del país.

Los programas y proyectos a financiarse bajo este concepto deben ser desembolsados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de acuerdo al Reglamento aprobado por la Presidencia del Congreso Nacional.

Los cheques o transferencias en todo caso, debe remitirlos el Tesorero General de la República a los beneficiarios, que en todo caso deberá ser una persona Jurídica, a más tardar diez (10) días después de haber recibido la instrucción correspondiente.

Por los fondos que se reciban por este concepto, el beneficiario debe presentar un informe de liquidación a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y ésta oportunamente debe informar al Presidente del Congreso Nacional, y ser sujetos en cualquier momento a la fiscalización por los Organismos Contralores del Estado.

ARTÍCULO 136.- A partir de la fecha de vigencia del presente Decreto, quedan en suspenso el Decreto Legislativo No.174-2000, de fecha 30 de Octubre de 2000, que contiene la Ley del Estatuto del Docente Hondureño y el Acuerdo Ejecutivo No.0021-P.E.-2009, de fecha 20 de Noviembre de 2009 y Decreto Legislativo No.151-2009, de fecha 26 de Diciembre del 2009, contenido de la Ley de Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER).

ARTÍCULO 137.- Las instituciones, programas y proyectos relacionados por su desempeño al tema de Desarrollo Social, deben coordinar y armonizar acciones con la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, en todo aquello vinculante a sus gestiones y apoyar directamente mediante convenios de cooperación financiera y asistencia técnica a la misma.

Todo lo anterior, debe estar reflejado en sus planes operativos anuales, presupuesto, programas, proyectos y actividades, los que deben ser remitidos a dicha Secretaría de Estado para su Dictamen, previo envío a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para su aprobación final.

ARTÍCULO 138.- Se ordena a todas las instituciones públicas incluidas las Unidades Ejecutoras de Proyectos y Programas para que homologuen y apliquen sus reglamentos de viáticos y otros gastos de viaje conforme al Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo vigente, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 0696, de fecha 27 de Octubre de 2008 a más tardar el 31 de Enero del 2011, quedando sin ningún lugar ni efecto los reglamentos de viáticos que se opongan a la presente disposición.

El Tribunal Superior de Cuentas verificará el cumplimiento de este Artículo durante el primer trimestre, enviando un informe a las Comisiones Ordinarias de Presupuesto I y II del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 139.- Todas las Instituciones del Sector Público que envíen al Congreso Nacional Contratos, Convenios, Proyectos de Decreto y cualquier otra iniciativa de Ley para su aprobación, deben adjuntar la copia física y en forma digital para que ésta pueda ser publicada en el Portal de la página electrónica de este Poder del Estado y ser proyectada en la pantalla electrónica al momento de su discusión.

ARTÍCULO 140.- Los procesos de adquisición de seguros del Sector Público deben enmarcarse dentro de los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.

Se prohíbe a los Institutos Públicos de Previsión Social la contratación de seguros y fianzas sobre los bienes de su propiedad y los relacionados con su cartera crediticia a través de agentes,

corredores o sociedades de corretaje en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 99 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

La contratación de pólizas de seguros y fianzas para sus bienes patrimoniales y los relacionados con las carteras crediticias y la de agentes o sociedades de corretaje para servicios de asesorías de seguros y fianzas, deben someterse a licitación pública, en cumplimiento a la Ley de Contratación del Estado y a las regulaciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

ARTÍCULO 141.- Ordenar a las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y de Planificación y Cooperación Externa para que conjuntamente puedan socializar este Presupuesto a efecto de que cada región, cada municipio y los sectores de la sociedad civil puedan conocer a lo largo y ancho del país el Presupuesto que les corresponde. En consonancia con lo dispuesto en Ley de Visión de País y Plan de Nación.

ARTÍCULO 142.- Con el propósito de orientar la política fiscal en el mediano plazo y con fundamento en el Artículo 9, Párrafo Cuarto y el Artículo 23, numeral 2) de la Ley Orgánica de Presupuesto, se establece como instrumento de soporte el Presupuesto Plurianual para el Periodo 2011-2014, el que será actualizado anualmente de acuerdo a los lineamientos de política, el comportamiento de las variables macroeconómicas, los flujos financieros previstos, así como, lo relativo a las proyecciones de ingresos y egresos de la Administración Central y del Sector Público No Financiero y enmarcado en la Ley de la Visión de País y Plan de Nación.

ARTÍCULO 143.- En relación con el Artículo Anterior, el Presupuesto Plurianual 2011-2014 forma parte del soporte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2011, el cual se adjunta formando parte de dicho documento como Anexo. El Presupuesto Plurianual será actualizado anualmente incorporando un nuevo año al final del período y descartando el primer año, a fin de mantener un plurianual de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 144.- Con el propósito de dar cumplimiento a los Decretos Legislativos Nos. 177-2010 y 203-2010 de fecha

30 de Septiembre y 14 de Octubre de 2010 respectivamente, mediante los cuales se crean las Secretarías de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y la de Pueblos Indígenas y Afro-Descendientes respectivamente, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que asigne a la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y la Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afro-Descendientes la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.35,000,000.00) a cada una, para atender sus gastos de funcionamiento, equipamiento y compra de vehículos, sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

En la medida que se revisen las funciones que realizan las diferentes instituciones de la Administración Central, que competen a estas dos (2) Secretarías de Estado y se identifiquen las asignaciones presupuestarias correspondientes, les serán transferidos los saldos existentes a la fecha de su identificación.

Con autorización del Congreso Nacional, se podrá incrementar el presupuesto de ambas, en la medida que mejoren los ingresos, pudiéndose a la vez gestionar recursos adicionales de otras fuentes.

Asignar la cantidad de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L.14,235,800.00) para la creación de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada de conformidad al Decreto Legislativo No.143-2010, de fecha 11 de Agosto de 2010, contentivo de la Ley de la Promoción de la Alianza Público-Privada.

Asignar la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 50,000,000.00) para la implementación de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley de Ingresos Complementarios en Zonas Rurales y Urbano Marginales, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 107-2010, de fecha 29 de Julio de 2010. El otorgamiento de dicha asignación estará sujeto al mejoramiento en la recaudación de los ingresos.

Asimismo y sin perjuicio de la asignación aprobada al Ministerio Público, mediante Decreto Legislativo No. 221-2010, de fecha 27 de Octubre de 2010, específicamente para el

Fortalecimiento de las Capacidades de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, debido a la difícil situación económica por la que atraviesa el país, durante el Ejercicio Fiscal 2011, únicamente se le otorgará la cantidad de DIECISEIS MILLONES DE LEMPIRAS (L.16,000,000.00).

ARTÍCULO 145.- Prorrogar la vigencia del Decreto Legislativo No.18-2010, del 28 de Marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera durante el Ejercicio Fiscal 2011.

ARTÍCULO 146.- Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), para que con fondos propios realice la reconstrucción de las Pistas de los Aeropuertos de Choluteca, Departamento de Choluteca; Cucuyagua, Departamento de Copán; El Aguacate, Departamento de Olancho; Tela, Departamento de Atlántida; Gracias, Departamento de Lempira; Trujillo, Departamento de Colón y Valle del Aguán, Departamento de Yoro.

ARTÍCULO 147.- Instruir a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), componente Señalización Vial; asigne los fondos necesarios para la Señalización Vertical y Horizontal de la Red Pavimental de Roatán, Islas de la Bahía.

ARTÍCULO 148.- Todas las instituciones del Sector Centralizado y Descentralizado deberán estar conectadas al Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) a más tardar el Primer Semestre del año 2011.

ARTÍCULO 149.- Autorizar al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), para que por medio del Programa de Agua y Saneamiento del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), asigne a la Municipalidad de Atima, Santa Bárbara con fondos provenientes de Cooperación Externa la cantidad de CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 5,062,578.45) como contraparte del Proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Municipalidad de Atima, Santa Bárbara.

ARTÍCULO 150.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para que coordine con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la adquisición mediante un financiamiento externo a largo plazo de bienes muebles e inmuebles para la Oficina de la Embajada de Honduras en Washington, Estados Unidos de América y la Embajada de Honduras, en Madrid, España.

Asimismo autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, para que reformule su Presupuesto y a la vez pueda crear la Oficina de Intereses Comerciales en la República Popular de China, el Consulado General de Honduras, en Barcelona, España, aperturar la Oficina de la Admisión de Honduras ante la FAO, Oficina Consular de la Isla del Gran Caimán, Consulado en la Ciudad de Toronto, Canadá y Singapur, apoyo presupuestario a la Misión de Honduras ante la Organización de Naciones Unidas (ONU), New York, Estados Unidos de América.

Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para que reformule un Proyecto de Inversiones de acuerdo al análisis efectuado para la construcción y mejoramiento de la Red Hospitalaria siempre dentro del techo autorizado en el Presupuesto 2011.

ARTÍCULO 151.- Autorizar al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), para que identifique dentro de su propio presupuesto los recursos necesarios para la construcción del Instituto Neptalí Montoya Reyes, en el Municipio de Yocón, Departamento de Olancho y el Instituto Rosa Lobo de Sosa, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho.

ARTÍCULO 152.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa, para que identifique recursos de fuentes externas provenientes de préstamos o donaciones, con el propósito de financiar el Programa del "Vaso de Leche" (que debe ser leche fluida), a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, hasta por un monto de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.150,000,000.00); el programa denominado "Bono de Solidaridad Productiva" hasta por un monto de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00), a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería; asimismo el Proyecto "Ciudad Segura" a ejecutarse por la Secretaría de Estado en el

Despacho de Seguridad, por el orden de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00).

ARTÍCULO 153.- Las asignaciones incorporadas en el presupuesto de las distintas instituciones del Estado relacionadas con convenios internacionales podrán ser orientadas hacia otras instituciones del Estado con el fin de efficientar su ejecución y lograr optimizar los recursos públicos.

ARTÍCULO 154.- Autorizar al Instituto Nacional Agrario (INA), a reorientar recursos de la asignación, tierras, predios y solares (compra de tierras), para la ejecución de proyectos de desarrollo humano orientados a apoyar a las empresas asociativas, campesinas y grupos étnicos, con el fin de que sean incorporados a la producción de tierras adjudicadas por el Instituto Nacional Agrario (INA). También se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que dentro del Presupuesto asignado al Instituto Nacional Agrario (INA), se hagan las respectivas modificaciones, previa las correspondientes calificaciones y emisión de la nota de prioridad establecida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN) según el Plan de Nación, Objetivo, Metas e Indicadores del POA del Instituto Nacional Agrario (INA).

ARTÍCULO 155.- Autorizar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), para que en el ejercicio de sus funciones pueda celebrar con los contribuyentes convenios para el pago anticipado del Impuesto Sobre la Renta en sustitución del mecanismo de pago a cuenta y otros similares.

Tales convenios serán suscritos y se deberá estipular que el pago afecto del impuesto convenido, deberá ser realizado en los primeros diez (10) meses del año fiscal, el pago será de forma mensual y se hará a más tardar del primero al diez de cada mes.

En la liquidación final del impuesto que corresponde, se reconocerá al contribuyente un descuento del uno por ciento (1%) sobre el total pagado por anticipado que será deducido de la declaración anual del impuesto objeto del convenio.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), deberá emitir la resolución en la que se establezca el procedimiento para la aplicación de este incentivo.

de Tarjetas de Crédito (OTCD), responderán solidariamente por la retención del Impuesto sobre Ventas, causado por las transferencias de bienes o por la prestación de servicios gravados y realizados por los negocios afiliados cuando reciban el pago con el uso de tarjeta de crédito o débito de sus clientes;

- 2) Los Emisores u Operadores y Concesionarios de Servicio de Tarjetas de Crédito (OTCD), deberán ajustar sus sistemas para hacer exigible en cada transacción que realicen los establecimientos afiliados la discriminación del importe correspondiente al Impuesto Sobre Ventas causado, incluso cuando el mismo sea igual a cero (0);
- 3) Los comercios o establecimientos afiliados deberán registrar el valor causado por concepto del Impuesto Sobre Ventas, incluso cuando el mismo sea igual a cero (0), bajo advertencia de que en el caso de no hacerlo el OTCD lo haga de manera automática calculando directamente el porcentaje del 12, 15 ó 18%, en concepto de retención;
- 4) Los OTCD deberán aplicar de manera automática la retención del 12, 15 ó 18% sobre el monto total cuando no exista discriminación del impuesto causado en las transacciones de bienes y servicios gravados de sus afiliados;
- 5) Los establecimientos o comercios afiliados que realicen la totalidad de sus transacciones sin causar el Impuesto Sobre Ventas deberán tramitar ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), una resolución de exclusión al presente régimen, esta exclusión deberá ser comunicada directamente por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) a los Emisores u Operadores y Concesionarios de Servicio de Tarjetas de Crédito (OTCD); y,
- 6) Los Emisores u Operadores y Concesionarios de Servicio de Tarjetas de Crédito (OTCD), deberán enterar a través del sistema bancario la totalidad de los montos retenidos en cada mes, a más tardar dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente en el que se practicó la retención, tales pagos

y Judicial afecte mediante el "Formulario de Modificación Presupuestaria" las partidas o transferencias que por Ley correspondan.

ARTÍCULO 158.- Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población para ejecutar el proceso de modernización tecnológico y administrativo de la Dirección General de Migración y Extranjería, el cual garantice la seguridad nacional, en el ingreso, estadía y salida de personas al territorio de la República, a través de medios científicos, tecnológicas e informáticos necesarios para el control biométrico, fotográfico, digital y otros que permitan cruzar información con países amigos para dar cumplimiento a los convenios y tratados internacionales de lucha contra el crimen organizado, terrorismo y delincuencia común.

Para tal efecto se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que durante el año 2011 otorgue las asignaciones presupuestarias necesarias y suficientes para el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 159.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo y al Instituto Hondureño de Turismo (IHT), para que bajo la modalidad de Alianza Público-Privada (APP), proceda a contratar dentro del sector privado el cobro de la tasa turística del cuatro por ciento (4%) a nivel nacional, fondos que deben ir destinados al sector turismo, con el propósito de aumentar significativamente la recaudación actual, ampliando la base y así impulsar y fomentar el auto-sostenimiento de dicho Instituto. Estos fondos recaudados deben ser transferidos de inmediato por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas al Instituto Hondureño de Turismo (ITH) y serán usados expresamente para promoción del país.

ARTÍCULO 160.- La inobservancia de la aplicación correcta de la ley que derive en responsabilidad de indemnizaciones que obliguen al Estado a erogar recursos financieros, sujetará al Funcionario Titular de la Autoridad Nominadora o cualquier otro que haya actuado en forma negligente a una multa equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor indemnizatorio erogado.

TÍTULO II
DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

CAPÍTULO I
DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

ARTÍCULO 161.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES, OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.363,800,000.00).

Presupuesto de Recursos
del INA 2011
(Valores en Lempiras)

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		218,300,000.00
Venta Bruta de Bienes	20,100,000.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	198,200,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		145,500,000.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	145,500,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		363,800,000.00

Presupuesto de Gastos
del INA 2011
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		217,026,332.00
Servicios Personales	191,178,800.00	
Servicios No Personales	10,017,247.00	
Materiales y Suministros	3,924,495.00	
Transferencias Corrientes	11,905,790.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		146,773,668.00
Maquinaria y Equipo	1,131,781.00	
Activos Intangibles	17,265.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras		124,622.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	145,500,000.00	
TOTAL DE GASTOS		363,800,000.00

ARTÍCULO 162.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO (IHT), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS SEIS MIL, CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.255,806,400.00).

Presupuesto de Recursos del IHT 2011 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		129,540,700.00
Ingresos No Tributados	65,151,886.00	
Venta de bienes y Servicios	625,834.00	
Rentas de la Propiedad	1,074,780.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	62,688,200.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		126,265,700.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	126,265,700.00	
TOTAL DE RECURSOS		255,806,400.00

Presupuesto de Gastos del IHT 2011 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		167,168,042.00
Servicios Personales	37,761,197.00	
Servicios No Personales	115,341,720.00	
Materiales y Suministros	4,062,117.00	
Transferencias Corrientes	10,003,008.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		88,638,358.00
Maquinaria y Equipo	1,788,008.00	
Activos Intangibles	1,040,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	85,810,350.00	
TOTAL DE GASTOS		255,806,400.00

ARTÍCULO 163.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES, SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL, DOSCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L.188,624,210.00).

Presupuesto de Recursos

del IHNFA 2011

(Valores en Lempiras)

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		188,547,900.00
Rentas de la Propiedad	79,000.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	176,456,600.00	
Transferencias Corrientes de Instituciones Descentralizadas	12,012,300.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		76,310.00
Venta de Otros Bienes de Activo Fijo	76,310.00	
TOTAL DE RECURSOS		188,624,210.00

Presupuesto de Gastos

del IHNFA 2011

(Valores en lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		188,025,820.00
Servicios Personales	164,604,684.00	
Servicios No Personales	6,611,191.00	
Materiales y Suministros	8,582,750.00	
Transferencias Corrientes	8,227,195.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		598,390.00
Maquinaria y Equipo	498,390.00	
Activos Intangibles	100,000.00	
TOTAL DE GASTOS		188,624,210.00

ARTÍCULO 164.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.566,663,941.00).

**Presupuesto de Recursos
del INFOP 2011
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		566,663,941.00
Aportes Patronales al INFOP	532,776,137.00	
Venta de Bienes y Servicios	1,544,295.00	
Ingresos de Operación	1,860,903.00	
Rentas de la Propiedad	29,082,606.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	1,400,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		566,663,941.00

**Presupuesto de Gastos
del INFOP 2011
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		544,933,697
Servicios Personales	361,383,850.00	
Servicios No Personales	144,557,163.00	
Materiales y Suministros	34,229,743.00	
Transferencias Corrientes	3,970,627.00	
Intereses de la Deuda Pública Externa	792,314.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		20,330,244.00
Bienes Preexistentes	24,000.00	
Maquinaria y Equipo	17,814,164.00	
Libros, Revistas y Otros Elementos	464,080.00	
Semovientes	28,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	2,000,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		1,400,000.00
Amortización de la Deuda Pública Externa	1,400,000.00	
TOTAL DE GASTOS		566,663,941.00

ARTÍCULO 165.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de CATORCE MILLONES, SEISCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.14,650,000.00).

**Presupuesto de Recursos
de EDUCREDITO 2011
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		5,642,316.00
Ingresos no Tributados	70,654.00	
Rentas de la Propiedad	5,571,662.00	
II. FUENTES FINANCIERAS		9,007,684.00
Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	9,007,684.00	
TOTAL DE RECURSOS		14,650,000.00

**Presupuesto de Gastos
de EDUCREDITO 2011
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		8,760,000.00
Servicios Personales	7,572,628.00	
Servicios No Personales	900,000.00	
Materiales y Suministros	200,000.00	
Transferencias Corrientes	87,372.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		90,000.00
Maquinaria y Equipo	90,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		5,800,000.00
Préstamos a Largo Plazo	5,800,000.00	
TOTAL DE GASTOS		14,650,000.00

ARTÍCULO 166.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (IHAH), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.54,952,851.00).

**Presupuesto de Recursos
del IHAH 2011
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		53,292,851.00
Ingresos de Operación	39,292,851.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	14,000,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		1,660,000.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	1,660,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		54,952,851.00

**Presupuesto de Gastos
del IHAH 2011
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		52,567,196.00
Servicios Personales	35,723,497.00	
Servicios No Personales	11,500,048.00	
Materiales y Suministros	4,966,651.00	
Transferencias Corrientes	377,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		2,385,655.00
Maquinarias y Equipo	653,655.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	24,000.00	
Libros y Revistas y Otros Elementos	1,660,000.00	
Aplicaciones Informáticas	48,000.00	
TOTAL DE GASTOS		54,952,851.00

ARTÍCULO 167.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de CATORCE MILLONES, TREINTA Y SEIS MIL, CIENTO TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.14,036,134.00).

Presupuesto de Recursos

del IHDECOOP 2011

(Valores en Lempiras)

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	14,036,134.00
Ingresos No Tributarios	2,600,000.00
Ventas de Bienes y Servicios	8,351,131.00
Rentas de la Propiedad	585,003.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	2,500,000.00
TOTAL DE RECURSOS	14,036,134.00

Presupuesto de Gastos

del IHDECOOP 2011

(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	13,836,134.00
Servicios Personales	9,976,031.00
Servicios No Personales	3,329,503.00
Materiales y Suministros	520,600.00
Transferencias Corrientes	10,000.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	200,000.00
Maquinaria y Equipo	200,000.00
TOTAL DE GASTOS	14,036,134.00

ARTÍCULO 168.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de TRECE MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS CATORCE LEMPIRAS EXACTOS (L.13,434,714.00).

Presupuesto de Recursos

del IHADFA 2011

(Valores en Lempiras)

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	13,434,714.00
Ingresos de Operación	268,481.00
Rentas de la Propiedad	1,700,000.00
Transferencias y Donaciones Corrientes de la Administración	
Central	11,466,233.00
TOTAL DE RECURSOS	13,434,714.00

Presupuesto de Gastos

del IHADFA 2011

(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	13,312,361.00
Servicios Personales	12,140,301.00
Servicios No Personales	1,039,760.00
Materiales y Suministros	128,500.00
Transferencias Corrientes	3,800.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	122,353.00
Maquinaria y Equipo	122,353.00
TOTAL DE GASTOS	13,434,714.00

ARTÍCULO 169.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.261,531,598.00).

**Presupuesto de Recursos
del PANI 2011
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		261,531,598.00
Venta Bruta de Bienes Varios	255,068,918.00	
Ingresos de No Operación	3,910,180.00	
Rentas de la Propiedad	2,552,500.00	
TOTAL DE RECURSOS		261,531,598.00

**Presupuesto de Gastos
del PANI 2011
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		257,138,648.00
Servicios Personales	73,537,686.00	
Servicios No Personales	145,050,700.00	
Materiales y Suministros	4,643,762.00	
Transferencias Corrientes	33,906,500.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		3,392,950.00
Maquinaria y Equipo	3,011,950.00	
Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables	25,000.00	
Activos Intangibles	30,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	326,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		1,000,000.00
Servicios de la Deuda Pública Interna	1,000,000.00	
TOTAL DE GASTOS		261,531,598.00

ARTÍCULO 170.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la COMISIÓN NACIONAL PRO-INSTALACIONES DEPORTIVAS Y MEJORAMIENTO DEL DEPORTE (CONAPID), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de SESENTA Y NUEVE MILLONES, CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 69,174,252.00).

Presupuesto de Recursos de la CONAPID 2011 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		45,714,871.00
Ventas de Bienes y Servicios	300,000.00	
Rentas de la Propiedad	20,014,871.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	25,400,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		23,459,381.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	23,459,381.00	
TOTAL DE RECURSOS		69,174,252.00

Presupuesto de Gastos de la CONAPID 2011 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		47,532,007.00
Servicios Personales	32,498,592.00	
Servicios No Personales	13,488,485.00	
Materiales y Suministros	1,520,350.00	
Transferencias Corrientes	24,580.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		21,642,245.00
Bienes Preexistentes	21,482,245.00	
Maquinaria y Equipo	160,000.00	
TOTAL DE GASTOS		69,174,252.00

ARTÍCULO 171.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE HONDURAS (CONDEPAH), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de VEINTE MILLONES, NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,900,000.00).

**Presupuesto de Recursos
de la CONDEPAH 2011
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	20,900,000.00
Venta de Bienes y Servicios	60,000.00
Rentas de la Propiedad	140,000.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	20,700,000.00
TOTAL DE RECURSOS	20,900,000.00

**Presupuesto de Gastos
de la CONDEPAH 2011
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	20,675,000.00
Servicios Personales	1,890,000.00
Servicios No Personales	1,673,600.00
Materiales y Suministros	641,400.00
Transferencias Corrientes	16,470,000.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	225,000.00
Maquinaria y Equipo	225,000.00
TOTAL DE GASTOS	20,900,000.00

ARTÍCULO 172.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (ESNACIFOR), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de CINCUENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 53,950,000.00).

Presupuesto de Recursos de ESNACIFOR 2011 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		53,950,000.00
Venta de Bienes	9,033,749.00	
Venta de Servicios	11,041,251.00	
Ingresos de No Operación	175,000.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	32,200,000.00	
Transferencias Corrientes de Empresas Públicas	1,500,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		53,950,000.00
Presupuesto de Gastos de ESNACIFOR 2011 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		52,450,000.00
Servicios Personales	32,800,000.00	
Servicios No Personales	8,559,000.00	
Materiales y Suministros	10,990,000.00	
Transferencias Corrientes	101,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		1,500,000.00
Maquinaria y Equipo	1,371,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	129,000.00	
TOTAL DE GASTOS		53,950,000.00

ARTÍCULO 173.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAM), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de VEINTICINCO MILLONES, SETECIENTOS CUARENTAY SEIS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,746,400.00).

Presupuesto de Recursos
del INAM 2011
(Valores en Lempiras)

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	25,746,400.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	25,746,400.00
TOTAL DE RECURSOS	25,746,400.00

Presupuesto de Gastos
del INAM 2011
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	25,289,500.00
Servicios Personales	12,870,000.00
Servicios No Personales	9,024,900.00
Materiales y Suministros	3,114,600.00
Transferencias Corrientes	280,000.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	456,900.00
Maquinaria y Equipo	456,900.00
TOTAL DE GASTOS	25,746,400.00

ARTÍCULO 174.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES, DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 48,200,000.00).

Presupuesto de Recursos del INE 2011 (Valores en lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		48,200,000.00
Venta de Bienes y Servicios	1,300,000.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	46,900,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		48,200,000.00

Presupuesto de Gastos del INE 2011 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		47,700,000.00
Servicios Personales	25,025,237.00	
Servicios No Personales	19,801,073.00	
Materiales y Suministros	2,863,690.00	
Transferencias Corrientes	10,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		500,000.00
Maquinaria y Equipo	500,000.00	
TOTAL DE GASTOS		48,200,000.00

La Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), gestionará en carácter de urgencia a través de la Unidad de Cooperación Externa, los recursos necesarios para financiar la Unidad de Estadísticas, Estudios Socioeconómicos y Demográficos, Encuesta Agropecuaria y Encuesta Continua por un monto de CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTAMIL CIEN LEMPIRAS (L.14,180,100.00). Esto con el fin de fortalecer la estructura de la Visión de País y Plan de Nación.

Al mismo tiempo se autoriza al Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para que reformule su presupuesto y reasigne los recursos para realizar la Encuesta Agropecuaria y que se compensen en un futuro con los recursos que se obtengan de Cooperación Externa.

ARTÍCULO 175.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (CDPC)**, para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de **DIECISIETE MILLONES, CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,400,000.00).**

Presupuesto de Recursos
de la CDPC 2011
(Valores en Lempiras)

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	17,400,000.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	17,400,000.00
TOTAL DE RECURSOS	17,400,000.00

Presupuesto de Gastos
de la CDPC 2011
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	17,400,000.00
Servicios Personales	13,412,585.00
Servicios No Personales	3,590,415.00
Materiales y Suministros	347,000.00
Transferencias Corrientes	50,000.00
TOTAL DE GASTOS	17,400,000.00

ARTÍCULO 176.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de CUATRO MIL, NOVECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES, QUINIENTOS MIL LEMPTRAS EXACTOS (L.4,926,500,000.00).

Presupuesto de Recursos del INJUPEMP 2011 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		3,050,600,000.00
Contribuciones al Sistema de Jubilación y Pensiones	1,602,000,000.00	
Rentas de la Propiedad	1,448,600,000.00	
II. FUENTES FINANCIERAS		1,875,900,000.00
Recuperación de Préstamos a Corto Plazo	1,603,041,480.00	
Recuperación de Préstamos a Largo Plazo	272,858,520.00	
TOTAL DE RECURSOS		4,926,500,000.00

Presupuesto de Gastos del INJUPEMP 2011 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		1,743,300,000.00
Servicios Personales	144,000,000.00	
Servicios No Personales	77,130,000.00	
Materiales y Suministros	9,070,000.00	
Transferencias Corrientes	1,513,100,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		53,000,000.00
Maquinaria y Equipo	31,000,000.00	
Activos Intangibles	22,000,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		3,130,200,000.00
Préstamos a Corto Plazo	1,525,900,000.00	
Préstamos a Largo Plazo	350,000,000.00	
Compra de Títulos Valores	1,254,300,000.00	
TOTAL DE GASTOS		4,926,500,000.00

ARTÍCULO 177.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES, CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.5,853,149,200.00).

Presupuesto de Recursos de INPREMA 2011 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		4,443,549,200.00
Ingresos no Tributarios	2,765,398.00	
Contribuciones a la Seguridad Social	2,685,683,802.00	
Rentas de la Propiedad	1,755,100,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		120,000,000.00
Venta de Inmuebles	120,000,000.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		1,289,600,000.00
Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	1,031,680,000.00	
Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	257,920,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		5,853,149,200.00

Presupuesto de Gastos de INPREMA 2011 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,701,869,700.00
Servicios Personales	112,669,700.00	
Servicios No Personales	23,753,600.00	
Materiales y Suministros	5,246,400.00	
Transferencias Corrientes	2,560,200,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		50,150,000.00
Bienes Preexistentes	14,000,000.00	
Maquinaria y Equipo	8,150,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	28,000,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		3,101,129,500.00
Préstamos a Corto Plazo	1,031,680,000.00	
Préstamos a Largo Plazo	257,920,000.00	
Titulos y Valores	1,811,529,500.00	
TOTAL DE GASTOS		5,853,149,200.00

ARTÍCULO 178.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS UN LEMPIRAS EXACTOS (L.2,319,763,701.00).**

Presupuesto de Recursos

del IPM 2011

(Valores en Lempiras)

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		1,627,763,701.00
Contribuciones al Sistema de Jubilaciones y Pensiones	910,747,228.00	
Ingresos de Operación	107,880,598.00	
Rentas de la Propiedad	295,115,875.00	
Transferencias y Donaciones de la Administración Central	314,020,000.00	
II. FUENTES FINANCIERAS		692,000,000.00
Recuperación de Préstamos a Corto Plazo	497,000,000.00	
Recuperación de Préstamos a Largo Plazo	195,000,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		2,319,763,701.00

Presupuesto de Gastos

del IPM 2011

(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		955,370,399.00
Servicios Personales	53,446,200.00	
Servicios No Personales	72,047,638.00	
Materiales y Suministros	4,669,332.00	
Transferencias Corrientes	825,207,229.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		20,035,002.00
Maquinaria y Equipo	20,035,002.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		1,344,358,300.00
Préstamos a Corto Plazo	497,000,000.00	
Préstamos a Largo Plazo	195,000,000.00	
Títulos Valores a Corto Plazo	652,358,300.00	
TOTAL DE GASTOS		2,319,763,701.00

ARTÍCULO 179.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de SETECIENTOS DOCE MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.712,645,444.00).

**Presupuesto de
Recursos del INPREUNAH 2011
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		539,178,144.00
Contribuciones al Sistema de Jubilaciones y Pensiones	339,774,931.00	
Ingresos de Operación	55,915,829.00	
Rentas de la Propiedad	143,487,384.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		5,000,000.00
Venta de Inmuebles	5,000,000.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		168,467,300.00
Recuperaciones de Préstamos a Corto Plazo	78,000,000.00	
Recuperaciones de Préstamos a Largo Plazo	90,467,300.00	
TOTAL DE RECURSOS		712,645,444.00

**Presupuesto de
Gastos del INPREUNAH 2011
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		386,295,444.00
Servicios Personales	10,010,859.00	
Servicios No Personales	4,449,248.00	
Materiales y Suministros	376,906.00	
Transferencias Corrientes	371,458,431.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		118,000.00
Bienes Preexistentes	53,000.00	
Maquinaria y Equipo	65,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		326,232,000.00
Préstamos	168,467,300.00	
Títulos y Valores	157,764,700.00	
TOTAL DE GASTOS		712,645,444.00

ARTÍCULO 180.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de TRES MIL DIECISIETE MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.3,017,284,600.00).

Presupuesto de Recursos
de la UNAH 2011
(Valores en Lempiras)

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,949,171,400.00
Venta de Bienes y Servicios	20,702,000.00	
Ingresos de Operación	113,674,300.00	
Rentas de la Propiedad	2,000,000.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	2,812,795,100.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		68,113,200.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	68,113,200.00	
TOTAL DE RECURSOS		3,017,284,600.00

Presupuesto de Gastos
de la UNAH 2011
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,889,595,700.00
Servicios Personales	2,558,780,276.00	
Servicios No Personales	188,815,424.00	
Materiales y Suministros	42,000,000.00	
Transferencias Corrientes	100,000,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		68,113,200.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	68,113,200.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		59,575,700.00
Servicio de la Deuda Pública Interna	59,575,700.00	
TOTAL DE GASTOS		3,017,284,600.00

ARTÍCULO 181.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.423,686,100.00).

Presupuesto de Recursos		
de la UPNFM 2011		
(Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		407,744,100.00
Venta de Bienes y Servicios	25,700,000.00	
Donaciones de la Administración Central	382,044,100.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		15,942,000.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	15,942,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		423,686,100.00

Presupuesto de Gastos		
de la UPNFM 2011		
(Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		407,744,100.00
Servicios Personales	331,524,400.00	
Servicios No Personales	58,339,900.00	
Materiales y Suministros	12,644,900.00	
Transferencias Corrientes	5,234,900.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		15,942,000.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	15,942,000.00	
TOTAL DE GASTOS		423,686,100.00

ARTÍCULO 182.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNA)**, para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.128,969,700.00).**

Presupuesto de Recursos

de la UNA 2011

(Valores en Lempiras)

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		112,105,100.00
Venta Bruta de Servicios	13,200,000.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	98,905,100.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		16,864,600.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	16,864,600.00	
TOTAL DE RECURSOS		128,969,700.00

Presupuesto de Gastos

de la UNA 2011

(Valores en lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		105,033,000.00
Servicios Personales	65,120,601.00	
Servicios No Personales	14,386,800.00	
Materiales y Suministros	25,495,599.00	
Transferencias Corrientes	30,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		23,936,700.00
Maquinaria y Equipo	9,251,700.00	
Activos Intangibles	200,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	12,485,000.00	
Semovientes	2,000,000.00	
TOTAL DE GASTOS		128,969,700.00

ARTÍCULO 183.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES, CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.19,860,100,000.00).

Presupuesto de Recursos de la ENEE 2011 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		18,851,591,000.00
Venta Bruta de Servicios de Energía Eléctrica	18,591,591,000.00	
Ingresos de No Operación	260,000,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		47,500,000.00
Transferencias y Donaciones de Capital de la Administración Central	25,000,000.00	
Transferencias y Donaciones de Capital del Sector Externo	22,500,000.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		961,009,000.00
Obtención de Préstamos del Sector Privado a Largo Plazo	542,011,000.00	
Obtención de Préstamos del Sector Externo a Largo Plazo	418,998,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		19,860,100,000.00

Presupuesto de Gastos de la ENEE 2011 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		18,226,571,240.00
Servicios Personales	1,385,469,500.00	
Servicios No Personales	875,686,800.00	
Materiales y Suministros	15,726,562,200.00	
Transferencias Corrientes	69,448,200.00	
Otros Gastos (Intereses de la Deuda)	169,404,540.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		1,438,343,900.00
Bienes Preexistentes	87,000,000.00	
Maquinaria y Equipo	248,787,608.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	1,102,556,292.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		195,184,860.00
Amortización de Deuda	195,184,860.00	
TOTAL DE GASTOS		19,860,100,000.00

ARTÍCULO 184.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)**, para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de **MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.1,599,240,583.00).**

Presupuesto de Recursos
de la ENP 2011
(Valores en Lempiras)

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	1,599,240,583.00
Ingresos de Operación *	1,500,210,077.00
Rentas de la Propiedad	99,030,506.00
TOTAL DE RECURSOS	1,599,240,583.00

Presupuesto de Gastos
de la ENP 2011
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	1,278,968,104.00
Servicios Personales	555,386,214.00
Servicios No Personales	311,316,260.00
Materiales y Suministros	52,900,000.00
Transferencias Corrientes	358,665,448.00
Otros Gastos (Intereses de la Deuda)	700,182.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	266,000,000.00
Maquinaria y Equipo	141,982,000.00
Otros Bienes Intangibles	22,000,000.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	102,018,000.00
III. APLICACIONES FINANCIERAS	54,272,479.00
Amortización de la Deuda Externa.	54,272,479.00
TOTAL DE GASTOS	1,599,240,583.00

ARTÍCULO 185.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, NOVECIENTOS OCHO MIL, OCHOCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,985,908,820.00).

**Presupuesto de Recursos
de HONDUTEL 2011
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	2,985,908,820.00
Venta Bruta de Servicios	2,930,226,276.00
Ingresos de No Operación	55,682,544.00
TOTAL DE RECURSOS	2,985,908,820.00

**Presupuesto de Gastos
de HONDUTEL 2011
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	2,696,716,822.00
Servicios Personales	1,303,837,852.00
Servicios No Personales	863,036,686.00
Materiales y Suministros	157,696,125.00
Transferencias Corrientes	338,828,727.00
Servicio de la Deuda (intereses)	33,317,432.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	153,014,867.00
Bienes Preexistentes	708,800.00
Maquinaria y Equipo	51,026,062.00
Activos Intangibles	15,280,005.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	86,000,000.00
III. APLICACIONES FINANCIERAS	136,177,131.00
Amortización de la Deuda Pública Externa	106,177,131.00
Sentencias Judiciales por Servicios Personales	30,000,000.00
TOTAL DE GASTOS	2,985,908,820.00

ARTÍCULO 186.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS YALCANTARILLADOS (SANAA), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, CIENTO VEINTISEIS MIL, QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,359,126,500.00).

**Presupuesto de Recursos
del SANAA 2011
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		880,800,000.00
Venta Bruta de Servicios	878,800,000.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	2,000,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		478,326,500.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	478,326,500.00	
TOTAL DE RECURSOS		1,359,126,500.00

**Presupuesto de Gastos
del SANAA 2011
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		938,772,020.00
Servicios Personales	618,379,880.00	
Servicios No Personales	180,707,920.00	
Materiales y Suministros	137,434,220.00	
Transferencias Corrientes	2,250,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		384,354,480.00
Maquinaria y Equipo	8,061,770.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	376,292,710.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		36,000,000.00
Amortización de Préstamos de la Administración Central	36,000,000.00	
TOTAL DE GASTOS		1,359,126,500.00

ARTÍCULO 187.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.57,000,000.00).

Presupuesto de Recursos

del IHMA 2011

(Valores en Lempiras)

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES **57,000,000.00**

Venta de Servicios Varios	12,898,757.00
Venta Bruta de Bienes Varios	30,000,000.00
Alquileres Edificios Locales e Instalaciones	14,101,243.00

TOTAL DE RECURSOS **57,000,000.00**

Presupuesto de Gastos

del IHMA 2011

(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES **53,130,000.00**

Servicios Personales	14,812,000.00
Servicios No Personales	11,190,000.00
Materiales y Suministros	27,053,000.00
Transferencias Corrientes	75,000.00

II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL **3,870,000.00**

Maquinaria y Equipo	1,500,000.00
Activos Intangibles	120,000.00
Bienes Preexistentes	2,250,000.00

TOTAL DE GASTOS **57,000,000.00**

ARTÍCULO 188.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)**, para el Ejercicio Fiscal 2011, de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES, QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.269,500.000.00).

Presupuesto de Recursos
de BANASUPRO 2011
(Valores en Lempiras)

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	269,500,000.00
Venta Bruta de Bienes Varios	261,000,000.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	8,500,000.00
TOTAL DE RECURSOS	269,500,000.00

Presupuesto de Gastos
de BANASUPRO 2011
(Valores en lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	268,000,000.00
Servicios Personales	39,354,970.00
Servicios No Personales	10,162,500.00
Materiales y Suministros	218,332,530.00
Transferencias Corrientes	150,000.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	1,500,000.00
Maquinaria y Equipo	1,100,000.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	400,000.00
TOTAL DE GASTOS	269,500,000.00

A más tardar el treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Once, la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), presente al Congreso Nacional a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC), la solicitud de ampliación presupuestaria, acompañada del correspondiente Plan Operativo Anual que muestre el Plan de Expansión de Mercados a cubrir con los objetivos y metas a alcanzar, ampliación que será atendida de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 189.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del FERROCARRIL NACIONAL DE HONDURAS (FNH), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de DIEZ MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL, CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.10,450,100.00).

Presupuesto de Recursos

del FNH 2011

(Valores en Lempiras)

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES **10,450,100.00**

Ingresos de Operación	780,000.00
Rentas de la Propiedad	6,341,400.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central *	3,328,700.00

TOTAL DE RECURSOS	10,450,100.00
--------------------------	----------------------

Presupuesto de Gastos

del FNH 2011

(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES **10,450,100.00**

Servicios Personales	4,203,400.00
Servicios No Personales	2,467,500.00
Materiales y Suministros	1,920,900.00
Transferencias Corrientes	1,858,300.00

TOTAL DE GASTOS	10,450,100.00
------------------------	----------------------

ARTÍCULO 190.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de OCHENTA Y DOS MILLONES, SETECIENTOS CATORCE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.82,714,832.00).

Presupuesto de Recursos

de HONDUCOR 2011

(Valores en Lempiras)

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		82,714,832.00
Ingresos de Operación	41,614,732.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	41,100,100.00	
TOTAL DE RECURSOS		82,714,832.00

Presupuesto de Gastos

de HONDUCOR 2011

(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		82,312,832.00
Servicios Personales	71,981,894.00	
Servicios No Personales	6,867,299.00	
Materiales y Suministros	2,355,100.00	
Transferencias Corrientes	1,108,539.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		402,000.00
Maquinaria y Equipo	402,000.00	
TOTAL DE GASTOS		82,714,832.00

ARTÍCULO 191.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.3,791,235,568.00).

**Presupuesto de Recursos
de BANHPROVI 2011
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		589,128,064.00
Ingresos de Operación	504,672,441.00	
Rentas de la Propiedad	84,455,623.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		63,823,400.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	63,823,400.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		3,138,284,104.00
Venta de Títulos Valores	1,862,971,647.00	
Recuperación de Préstamos	575,312,457.00	
Colocación de Títulos y Valores de la Deuda Interna a Largo Plazo	700,000,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		3,791,235,568.00

**Presupuesto de Gastos
de BANHPROVI 2011
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		352,465,463.00
Servicios Personales	72,139,940.00	
Servicios No Personales	43,260,000.00	
Materiales y Suministros	4,390,000.00	
Transferencias Corrientes	4,200,000.00	
Servicio de la Deuda (Intereses)	228,475,523.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		15,628,000.00
Maquinaria y Equipo	3,228,000.00	
Activos Intangibles (Aplicaciones Informáticas)	9,000,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	3,400,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		3,423,142,105.00
Concesión de Préstamos	1,097,000,000.00	
Títulos Valores de Corto Plazo	881,421,436.00	
Amortización de la Deuda Interna y Externa	1,444,720,669.00	
TOTAL DE GASTOS		3,791,235,568.00

ARTÍCULO 192.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS VEINTIÚN LEMPIRAS EXACTOS (L.3,465,569,521.00).**

Presupuesto de Recursos del BCH 2011 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,996,015,237.00
Ingresos de Operación	984,242,497.00	
Rentas de la Propiedad	2,011,772,740.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		400,088,485.00
Venta de Tierras y Terrenos	167,677,541.00	
Venta de Edificios e Instalaciones	232,410,944.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		69,465,799.00
Recuperación de Préstamos de Largo Plazo de la A.C.	69,465,799.00	
TOTAL DE RECURSOS		3,465,569,521.00

Presupuesto de Gastos del BCH 2011 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,475,389,802.00
Servicios Personales	780,293,133.00	
Servicios No Personales	1,025,001,479.00	
Materiales y Suministros	447,936,804.00	
Transferencias Corrientes	174,098,444.00	
Servicio de la Deuda (intereses)	48,059,942.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		626,627,376.00
Maquinaria y Equipo	105,592,964.00	
Libros y Revistas y Otros Elementos Coleccionables	700,000.00	
Activos Intangibles	5,011,260.00	
Equipo Militar y de Seguridad	2,258,152.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	513,065,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		363,552,343.00
Amortización de la Deuda Pública Externa a Largo Plazo	363,552,343.00	
TOTAL DE GASTOS		3,465,569,521.00

ARTÍCULO 193.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES, CIENTO CINCO MIL, QUINIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.758,105,560.00).

Presupuesto de Recursos del BANADESA 2011 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		240,120,000.00
Ingresos de Operación	208,600,000.00	
Rentas de la Propiedad	31,520,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		3,800,000.00
Venta de Bienes Varios	3,800,000.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		514,185,560.00
Venta de Títulos y Valores Sector Privado	78,725,260.00	
Recuperación Préstamos a Corto Plazo	435,460,300.00	
TOTAL DE RECURSOS		758,105,560.00
Presupuesto de Gastos del BANADESA 2011 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		231,328,266.00
Servicios Personales	137,099,166.00	
Servicios No Personales	43,500,000.00	
Materiales y Suministros	16,300,000.00	
Transferencias Corrientes	1,514,000.00	
Servicio de la Deuda Pública	13,615,100.00	
Otros Gastos	19,300,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		34,390,300.00
Maquinaria y Equipo	7,190,300.00	
Activos Intangibles	22,700,000.00	
Bienes Preexistentes	4,500,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		492,386,994.00
Préstamos a Corto Plazo	413,225,500.00	
Títulos Valores a Corto Plazo	58,790,300.00	
Amortización de Deuda Pública Externa	20,371,194.00	
TOTAL DE GASTOS		758,105,560.00

ARTÍCULO 194.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.361,205,875.00).

**Presupuesto de Recursos
de la CNBS 2011
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		343,948,265.00
Ingresos de Operación	649,800.00	
Rentas de la Propiedad	8,850,000.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	22,916,607.00	
Transferencias Corrientes de Instituciones Descentralizadas	74,645,541.00	
Transferencias Corrientes de Instituciones de Seguridad Social	5,611,173.00	
Transferencias Corrientes de las Empresas Privadas	231,275,144.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		17,257,610.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	17,257,610.00	
TOTAL DE RECURSOS		361,205,875.00

**Presupuesto de Gastos
de la CNBS 2011
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		326,478,865.00
Servicios Personales	208,956,065.00	
Servicios No Personales	96,467,531.00	
Materiales y Suministros	5,848,672.00	
Transferencias Corrientes	15,206,597.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		34,727,010.00
Bienes Preexistentes	8,301,475.00	
Maquinaria y Equipo	26,425,535.00	
TOTAL DE GASTOS		361,205,875.00